



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Viernes, 27 de octubre de 1989

Núm. 129

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 12 de septiembre último, la amortización de la plaza de Viceinterventor de la Diputación Provincial de Palencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se somete a información pública dicho acuerdo, pudiendo quienes tengan interés formular alegaciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las alegaciones se dirigirán a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial y se presentarán en el Registro General, o por cualquiera de los medios regulados en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, 23 de octubre de 1989.—
El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.
5187

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Roberto y doña Blanca Docio Brezmes, con domicilio en Valladolid, solicita la oportuna concesión de aguas subterráneas, mediante la ejecución de

un sondeo, con destino a riego, en el término municipal de Sotobañado (Palencia), (C. P. 9929-PA).

Información pública

La descripción de las obras es:

Realización de un sondeo de 170 metros de profundidad, entubado con tubo de chapa de 5 mm. de espesor y 300 milímetros de diámetro.

Captación del agua será mediante equipos electromecánicos a través de una bomba vertical de 70 C.V. de potencia capaz de elevar un caudal de 108 metros cúbicos hora, a una altura manométrica de 128 m. c. a.

El uso y destino de las aguas será riego de una superficie de 30 hectáreas, situada finca Santa María Mañino, del término municipal de Sotobañado de Boedo (Palencia).

La dotación del agua establecida original un volumen total anual solicitado de 200.700 metros cúbicos, que durante el período de explotación determina un caudal medio de 0,73 litros segundo y hectárea.

El acuífero de donde se prevé tomar las aguas es el designado como 8-D Región de la Ibérica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que esti-

men pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 25 de septiembre de 1989.—
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

4887

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 553/89, seguidos a instancia de María Luisa Gómez Antón y tres más, contra Calzados "Leticia, S. A.", y el Fondo de Garantía Salarial, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada, la Ilma. Sra. doña María Dolores Núñez Antonio, Magistrado - Juez suplente del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA núm. 598/89. — En Palencia, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Núñez Antonio, Magistrado - Juez suplente del Juzgado de lo Social de Pa-

lencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio, seguidos a instancia de María Luisa Gómez Antón, José María Ramos García, Lucas-Jesús Oteruelo Pardo y Gerardo Galán Galán, contra Calzados "Leticia, Sociedad Anónima", y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, y

FALLO: Que estimando íntegramente las demandas interpuestas por los actores que a continuación se dirá contra la empresa Calzados Leticia, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que en concepto de salarios devengados abone a los actores las siguientes cantidades:

—María Luisa Gómez Antón: Pesetas 737.408 más 73.741 pesetas de interés por mora, que hacen un total de ochocientas once mil ciento cuarenta y nueve pesetas (811.149 pesetas).

—José María Ramos García: Pesetas 505.417 más 50.542 pesetas de interés por mora, que hacen un total de quinientas cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesetas (555.959 pesetas).

—Lucas - Jesús Oteruelo Pardo: 413.247 pesetas más 41.325 pesetas de interés por mora que hacen un total de cuatrocientas cincuenta y cuatro mil novecientas setenta y dos pesetas (454.572 pesetas).

—Gerardo Galán Galán: 583.561 pesetas más 58.356 pesetas de interés por mora que hacen un total de seiscientos cuarenta y una mil novecientas diecisiete pesetas (641.917 pesetas).

Prevéngase a las partes de que contra esta Resolución cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea trabajador, o un empresario declarado legalmente pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que la recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante este Juzgado de lo Social, al tiempo de anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" que este Juzgado de lo Social tiene abierta en el Banco de España la cantidad objeto de la condena o aval bancario, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la Resolución (artículo

154 de la L. P. L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la cuenta denominada "Juzgado de lo Social de Palencia, cuenta de Depósitos y Consignaciones número 0-77.000-1", en la Oficina Principal del Banco Bilbao - Vizcaya, S. A., sita en calle Mayor, número 64, de esta ciudad, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dicho depósito en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (artículo 181 de la L. P. L.).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Dolores Núñez Antonio. — Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada Calzados Leticia, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Villarramiel (Palencia), expido el presente que firmo en Palencia, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

5165

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 408/1989, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de José Luis Romero Romero, contra el INEM, Elena Gallardo Parra y Antonio Francisco Núñez López, y como emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Prestaciones, estando actualmente en paradero desconocido los demandados Elena Gallardo Parra y Antonio Francisco Núñez López, cuyo último domicilio conocido era en Canduela (Palencia), por la Ilma. Sra. Magistrado - Juez suplente del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, doña María Dolores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día quince de enero de 1990, a las once y diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiera-

se a los demandados a fin de que comparezcan a juicio a prestar Confesión Judicial y aporten la Documental consistente en Libro de Matrícula de Personal, boletines de cotización a la Seguridad Social y hojas de salarios del actor correspondientes al período de existencia de la relación laboral.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a los demandados Elena Gallardo Parra y Antonio Francisco Núñez López, estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Canduela (Palencia), extiendo la presente en Palencia, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5164

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 533/89, seguidos a instancia de Román González y otro, contra la Empresa José Luis Oliveira Vázquez, en paradero desconocido, en reclamación por salarios, al Ilma. señora doña María Dolores Núñez Antonio, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA núm. 583/89. — En Palencia, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Núñez Antonio, Magistrado - Juez suplente del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio, seguidos a instancias de Román González Valcázar y Emilio Aguado González, contra al Empresa José Luis Oliveira Vázquez, en reclamación por salarios, y

FALLO: Que estimando íntegramente las demandas interpuestas por los actores que a continuación se dirá, contra la empresa José Luis Oliveira Vázquez, debo condenar y condeno a la demandada a que en concepto de salarios devengados abone a los actores las siguientes cantidades: Román González Valcázar, ochenta y seis mil noventa y ocho pesetas, más el 10 por 100 de interés por mora que hacen un total de noventa y cuatro mil setecientas ocho pesetas, y a Emilio Aguado González, ochenta y seis mil noventa y ocho pesetas, más el 10 por 100 de interés por mora que hacen un total de noventa y cuatro mil setecientas ocho pesetas.

Prevéngase a las partes que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Dolores Núñez Antonio. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa José Luis Oliveira Vázquez, cuyo último domicilio conocido era en Venta de Baños, calle Miguel Hernández, 7, expido el presente que firmo en Palencia, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

5166

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los Autos número 575/89, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Juana Fernández Marcilla, contra Carlos Domingo Merino, y como emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Carlos Domingo Merino, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Casas del Hogar, núm. 23-1.º, por la Ilma. Sra. Magistrado - Juez suplente del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, doña María Dolores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día trece de noviembre, a las diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al demandado a fin de que comparezca a juicio a prestar Confesión Judicial y aporte a los autos la Documental consistente en Libro de Matrícula de Personal, boletines de cotización a la Seguridad Social y hojas de salarios de la actora.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la demandada Carlos Domingo Merino, actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domi-

cilio conocido era en Palencia, Casas del Hogar, núm. 23-1.º, extendiendo la presente en Palencia, a once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5180

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 355/85, seguidos en este Juzgado, a instancia del Banco Central, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. La Ilma. señora doña María José Renedo Juárez, accidental, Magistrado - Juez de primera instancia núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 355/85, seguido entre partes, de la una como demandante Banco Central, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán y dirigido por el Letrado desconocido al ser ilegible la firma que obra al pie de la demanda y de la otra como demandado Carbones Valdesina, S. A., don Miguel Chavarri Orive y don Juan Serra Agullo, éstos por su comparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados Carbones Valdesina, S. A., don Miguel Chavarri Orive y don Juan Serra Agullo y con ello completo pago al actor de la cantidad de seis millones doscientas veintitrés mil setecientas ochenta pesetas con treinta y dos céntimos (6.223.780,32 pesetas) y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado”.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha; doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes Carbones Valdesina, S. A., don Miguel Chavarri Orive y don Juan Serra Agullo.

Dado en Palencia, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

5181

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 180/89, expediente de declaración de herederos de doña Isabel del Río Galindo, hija de Zósimo y Aúrea, natural y vecina que fue de Villamorco, soltera, fallecida accidentalmente en Bilbao el día 29 de agosto de 1989, sin dejar descendientes ni ascendientes. Reclaman su herencia sus dos hermanas de doble vínculo llamadas Simona y Josefa del Río Galindo y por el presente he acordado llamar a los que se crean con igual o preferente derecho que las solicitantes a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5167

Juzgados de Distrito

BALTANAS

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia), bajo el núm. 199/89, por daños en circulación.

Se cita a Ralf Bartels, con último domicilio conocido en Alemania, 4040 Neuss, 1. calle Kuhweg, 30, y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza España, sin nú-

mero, el día once de diciembre, a las diez treinta horas, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer acompañado de las pruebas que tenga y que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Baltanás, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

5169

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 73 del año 1989, seguido contra Jean Pierre Delohrme, por el hecho de lesiones y daños tráfico, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de tres días al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para hacer entrega del permiso de conducir por término de un mes.

Tasación de costas

Indemnización al perjudicado, pesetas 1.379.755.

Multa impuesta, 15.000 pesetas.

—Total: 1.394.755 pesetas.

Corresponde satisfacer a Jean Pierre Delourme.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Baños de Cerrato, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5170

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de Carrión de los Condes, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 92/78, sobre falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad, por la presente se cita al denunciado implicado Antonio Escudero Villasur, a fin de que el próximo día veintitrés de noviembre y hora de las once de su mañana, comparezca a las sesiones del juicio de faltas

señalado para dicho día y hora, debiendo asistir acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que tengan lugar la citación acordada, expido y firmo la presente en Carrión de los Condes, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5185

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

En el juicio de faltas, del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“SENTENCIA núm. 101. — En la ciudad de Carrión de los Condes, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El señor don Teodoro García Valenceja, Juez de Distrito sustituto de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 12/89, sobre daños a la propiedad y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, el denunciante perjudicado Adrián Salomón Rojo y el denunciado implicado Máximo Calvo Zamorano; cuyas demás circunstancias obran en autos, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al implicado denunciado Máximo Calvo Zamorano como responsable en concepto de autor de una falta contra la propiedad, a la pena de nueve días de arresto menor a extinguir en su propio domicilio, a que indemnice a Adrián Salomón Rojo con la cantidad de 9.722 pesetas, cantidad que devengará el interés señalado en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y al pago de las costas procesales.

Llévese testimonio esta resolución a los autos originales y notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, a partir de su notificación ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída, dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Máximo Calvo Zamorano, expido y firmo la presente en Carrión de los Condes, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5168

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 580/1989, por medio de la presente, se cita a José Fernández Garrido, hijo de Manuel y Magdalena, natural de Burgos, nacido el 27 de septiembre de 1962 y a José Manuel González Fernández, hijo de Ramón y Secundina, natural de Guardo, nacido el 12 de julio de 1948, vecinos de Guardo, desconociéndose el domicilio que en la actualidad tengan, comparecerán ante este Juzgado —Sala Audiencia—, el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las diez cuarenta horas, para asistir como denunciados a la celebración del juicio de faltas señalado en los autos mencionados, previniéndoles que deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

5171

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña Covadonga Yáguez Santiago, Secretaria del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en juicio de faltas número 332/1989, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dice:

SENTENCIA núm. 304. — En Cervera de Pisuerga, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por don Ricardo Javier González González, Juez de Distrito de esta villa los presentes autos de juicio de faltas número 332/1989, sobre daños, en el que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública; denunciado José Antonio Vélez Adán y denunciado Manuel Juncal Silveira, vecinos de Guardo.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Manuel Juncal Silveira, sin hacer pronunciamiento respecto a la responsabilidad civil en que hubiera podido

incurrir; declarando las costas de oficio. — Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de instrucción del partido el cual puede interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación. Llévase testimonio de la presente a los autos originales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Javier González. — Rubricado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación de dicha sentencia al denunciado Manuel Juncal Silveira, por desconocerse su actual domicilio y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — Covadonga Yágüez Santiago.

5172

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

Raúl Argüello Bartolomé, nacido el 28 de abril de 1962, en Erandio (Vizcaya), hijo de Carlos y Alejandra, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, Sala de Audiencia, el día 10 de enero de 1990, para asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas señalado en autos de juicio de faltas número 571/1989, en virtud de denuncia formulada por María Inés Valdaño Renedo, previniéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, y que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Cervera de Pisuerga, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

5186

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Cobranza en período voluntario de los recibos girados por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, correspondientes a los meses de mayo y junio del año actual de 1989

Se pone en conocimiento de todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas Potables, Recogida de Basuras

y Servicio de Alcantarillado, que por la Recaudación Municipal, se intentará el cobro a domicilio, de los recibos correspondientes al Bi-Mensual de los meses de mayo y junio del año actual de 1989; desde el día veinte (20) de octubre de 1989, hasta el día treinta (30) de diciembre de 1989 (ambos inclusive).

Los abonados al Servicio que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otras circunstancias no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Mayor Principal, núm. 28, planta primera (frente al Banco de Santander), dentro del mencionado período voluntario de cobranza, durante las horas de diez (10) a trece treinta (13,30) de la mañana (incluso sábados).

Procedimiento de apremio

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de cobranza, se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20%) en la forma indicada en los artículos 93 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas, de las ventajas que les reportaría el que domiciliasen el pago de sus recibos, en algún establecimiento bancario o Cajas de Ahorro de la localidad.

Se advierte igualmente a todos aquellos abonados que tengan recibos pendientes de pago, que en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento del Servicio de Aguas Potables de la ciudad de Palencia, se procederá al corte del suministro.

Igualmente se advierte a todos aquellos abonados que tengan el recibo del consumo de agua a nombre de persona o Entidad distinta del verdadero abonado, que según los artículos números 8, 13 y 18 del citado Reglamento del Servicio de Aguas Potables, dará lugar a sanción o corte del suministro del agua. La Recaudación Municipal les proveerá del correspondiente certificado, para poder subsanar esta anomalía en la Empresa concesionaria del servicio (Explotaciones y Servicios del Agua, S.A. —EYSA—), sita en la Avda. de José Antonio, número 31, entreplanta.

Lo que se hace saber para general conocimiento de todos los abonados al Servicio de Aguas.

Palencia, 17 de octubre de 1989.—
El Alcalde, Antonio Encina Losada.

5173

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

ANUNCIO

Bases para la selección y nombramiento con carácter de interinidad, de un Jefe del Gabinete de Prensa de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia

PRIMERA: Es objeto de las presentes Bases de Selección la contratación Temporal de Funcionario Interino, hasta que se cubra la vacante de la Plaza en propiedad, de un Jefe del Gabinete de Prensa de este Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, teniendo como funciones principales la atención a toda la información que se produzca en el Ayuntamiento llevando directamente las relaciones con los medios de comunicación de la ciudad y cuantas otras se le encomienden directamente, de conformidad con lo establecido en el R. D. 2568/86, artículo 227 y siguientes.

SEGUNDA: *Características de la plaza.*

La plaza está incluida en la Plantilla de Funcionarios de la Corporación, clasificada en la Subescala de Administración Especial, Técnicos Superiores, Grupo A), Nivel 23, y dotada con el Sueldo Base, Complemento y Pagas Extraordinarias, que, conforme con su clasificación determina la Legislación vigente.

TERCERA: *Requisito de los aspirantes.*

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años, para la Jubilación Forzosa por edad, determinada por la Legislación Básica en materia de Función Pública, el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes. El exceso del límite máximo de edad no afectará para el acceso como Funcionario Interino a los que hubiesen pertenecido a otras Escalas de la Administración, dicho límite podrá compensarse con los servicios prestados con anterioridad en calidad de Funcionario.

c) Estar en posesión del Título Superior de Ciencias de la Información o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desempeño de las funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

CUARTA: Presentación de solicitudes.

Las instancias para optar a este puesto como Funcionario Interino, en vacante de plantilla, se dirigirán al Ilustrísimo señor Alcalde, haciéndose constar por el Aspirante, que se reúnen todas las condiciones exigidas en las Bases, presentándose en el Registro Central del Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales, contados al siguiente de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

QUINTA: La selección se llevará a cabo por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, pudiendo contar con la colaboración de cuantos Asesores Técnicos en la materia consideren necesarios.

SEXTA: El Aspirante presentará juntamente con la instancia en sobre cerrado, Currículum Vitae, que comprenderá:

Expediente Académico; Cursos realizados; Títulos o Diplomas obtenidos y relacionados con la Plaza convocada.

Expediente profesional en el ejercicio del periodismo, o actividades relacionadas con la información tanto en la Empresa Pública como Privada.

Cualquier otra circunstancia que quiera alegar por considerarla de interés para la Plaza a la que aspira.

Un proyecto redactado por el Aspirante sobre la Organización de una Oficina de Información con aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Palencia y de conformidad con lo establecido en el art. 227 y siguientes del R. Decreto 2568/86, "B. O. del Estado" número 305, de 22 de diciembre de 1986, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEPTIMA: Calificación.

El Currículum Vitae juntamente con la experiencia profesional, Expediente Académico, y cualquier otra circunstancia alegadas por el interesado, serán valoradas conjuntamente y de 0 a 10 puntos.

El Proyecto de Organización redactado por el Aspirante sobre una Oficina de Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del R. O. F., será valorado de 0 a 10 puntos.

La Comisión seleccionadora podrá llevar a cabo una Prueba Práctica, o entrevista personal con todos o algunos de los Aspirantes a criterio de los miembros de la Comisión, para obtener una mejor valoración, así como determinar la idoneidad de los Aspi-

rantes a la Plaza convocada. En este supuesto, serán convocados al efecto directamente los Aspirantes por la Comisión

OCTAVA: La Comisión seleccionadora calificadas las Pruebas y llevada a cabo la entrevista, en su caso, formulará propuesta a la Presidencia de la Corporación a favor del Aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación para proceder por el Organo competente a su aprobación y suscribir el plazo de diez días Propuesta de nombramiento como Funcionario Interino en vacantes de Plantilla, de conformidad con las Disposiciones Vigentes.

Palencia, 10 de octubre de 1989 —
El Alcalde, Antonio Encina Losada.

5189

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Don Antonio Encina Losada, Presidente del Patronato Municipal de Deportes de Palencia.

Hace saber: Que el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Deportes en reunión celebrada el pasado día 4 de octubre, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el Concurso que se convoca para otorgar la concesión para explotación del servicio de Bar en el Pabellón Municipal de los Deportes, cuyo concurso se anuncia con las siguientes cláusulas fundamentales:

1.—**Objeto.** — Es objeto del presente Pliego la adjudicación mediante concurso de la concesión administrativa para la explotación del Servicio de Bar en el Pabellón Municipal de los Deportes de Palencia.

2.—**Duración.** — El tiempo de duración de la concesión será de cinco años a partir de la fecha de la adjudicación; con carácter improrrogable.

3.—**Tipo licitatorio.** — El tipo de licitación será de 2.250.000 pesetas al alza por los cinco años de vigencia del contrato.

4.—**Fianzas.** — La fianza provisional se fija en la cantidad de 38.750 pesetas. La fianza definitiva a prestar por el adjudicatario en garantía del contrato se fijará de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Las indicadas fianzas deberán constituirse como se indica en los artículos 75 y 77 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, asimismo, la fianza definitiva podrá constituirse mediante aval bancario.

5.—**Pagos.** — El adjudicatario satisfará en Arcas Municipales, cada uno

de los cinco años de la concesión, una quinta parte de la cantidad total ofertada, en los 5 últimos días previos a la fecha de vencimiento de cada uno de los años de la concesión, siendo causa de resolución el impago.

No permitiéndosele la apertura del Bar, de no haber cumplido con el requisito imprescindible del pago en el plazo fijado anteriormente.

6.—**Preferencia en la adjudicación.**— Tendrán preferencia en la adjudicación los licitadores que reuniendo las condiciones de capacidad y demás previstas en el Pliego sean profesionales del ramo de la hostelería, bares, etcétera, se encuentren en situación de paro, demuestren experiencia en esta actividad, presenten la proposición económica más ventajosa y mejoras en la prestación del servicio.

7.—**Documentación.** — Los licitadores presentarán en el mismo sobre en que se contenga la proposición económica, los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia auténtica del mismo.

b) Declaración jurada de no estar el licitador incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar de acuerdo con los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Resguardo de haber constituido la fianza provisional para intervenir en el concurso.

d) En el supuesto de concurrir a la licitación empresarios autónomos o constituidos en sociedad, presentarán la documentación acreditativa de estar al corriente del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial y de Seguros Sociales. Si se concurre en representación de entidades societarias se acompañará poder a favor del licitador bastantado por el Secretario u Oficial Mayor del Ayuntamiento, así como Estatutos Sociales.

e) Memoria expresiva de servicios análogos prestado con anterioridad, de mejoras a introducir en la explotación del kiosko con vistas a un mejor servicio público y si el proponente reúne algunas circunstancias de preferencia de la cláusula 6 de este Pliego.

8.—**Gastos.** — Cuantos gastos origine la tramitación del concurso como pago de anuncios, reintegro de expedientes, impuestos, etc., irán por cuenta del contratista adjudicatario.

Cualquiera de los costos derivados de suministros para consumo o utilización del kiosko o Bar, serán en cuenta del adjudicatario en su totalidad.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPOSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



Separata del nº 129, correspondiente al viernes 27 de octubre de 1989

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24589 ORDEN de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

El artículo 148, 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda el establecimiento, con carácter general, de la estructura de los presupuestos de las entidades locales, teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, así como las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

Los apartados siguientes del mismo artículo marcan los criterios a que debe sujetarse la expresada estructura, que viene a sustituir la hasta ahora vigente, aprobada por Orden de 14 de noviembre de 1979.

Por otra parte, la disposición transitoria octava de la expresada Ley ordena que el establecimiento de la estructura ha de tener lugar en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de aquélla.

Ello no obsta para que, conforme determina la disposición transitoria novena de la repetida Ley, las entidades locales cuenten, para adecuar sus presupuestos a la misma, con un plazo de dos años, contados a partir del momento de su completo desarrollo en materia presupuestaria, advirtiendo que tal adecuación tendrá lugar por ejercicios completos y, como máximo, en el que comience en enero de 1992.

Pese a lo indicado, la implantación de un nuevo sistema tributario local, que la Ley 39/1988 crea, va a obligar a las entidades locales a servirse ya, desde 1 de enero de 1990, de la estructura presupuestaria que recoja aquél, obviando con ello los inconvenientes de todo orden que supondría el mantenimiento en las actuales circunstancias de la estructura aprobada en 1979.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Estado, se ha servido disponer:

Artículo 1.º 1. Se aprueban por la presente Orden la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales.

2. La normativa contenida en la presente Orden por la que se establece la estructura presupuestaria prevista en el artículo 148, 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, será de aplicación tanto para las entidades locales como para los organismos autónomos de ellas dependientes.

Art. 2.º 1. Las entidades locales elaborarán sus presupuestos teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

2. Igualmente podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

Art. 3.º Los créditos incluidos en los estados de gastos del presupuesto de la entidad local se clasificarán con los siguientes criterios:

- Por funciones.
- Por categorías económicas.
- Opcionalmente, por unidades orgánicas.

Art. 4.º 1. Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación que por grupo de función, función y subfunción se detalla en el anexo I.

2. El detalle de los créditos se presentará, como mínimo, a nivel de subfunción.

3. La estructura por subfunciones es abierta, por lo que podrán crearse las que se consideren necesarias en calidad de atípicas cuando no figuren en la estructura que por esta Orden se establece.

4. Las subfunciones podrán desarrollarse en programas y subprogramas, cuya estructura será igualmente abierta.

Art. 5.º 1. Los créditos se ordenarán según su naturaleza económica con arreglo a la clasificación que por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos se detalla en el anexo II.

2. El detalle de los créditos se presentará como mínimo a nivel de concepto.

3. La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios en calidad de atípicos cuando no figuren en la estructura que esta Orden establece.

4. Los subconceptos podrán desarrollarse en partidas, cuya estructura es igualmente abierta.

Art. 6.º La partida presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones funcional y económica, a nivel de subfunción y concepto, respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la partida presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, funcional y económica.

Art. 7.º 1. El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto se realizará, como mínimo, sobre la partida presupuestaria definida en el artículo anterior.

2. Las entidades locales podrán efectuar el seguimiento contable a un mayor nivel de desglose.

Art. 8.º 1. Se entenderá por crédito inicial el asignado a cada partida presupuestaria en el presupuesto de la entidad definitivamente aprobado.

2. El crédito definitivo vigente en cada momento vendrá determinado por el crédito inicial aumentado o disminuido como consecuencia de modificaciones presupuestarias.

Art. 9.º 1. Las previsiones incluidas en los estados de ingresos del presupuesto de la entidad local se clasificarán de acuerdo con la estructura que por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos se detalla en el anexo III.

2. La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios en calidad de atípicos cuando no figuren en la estructura que esta Orden establece.

Art. 10. Las entidades locales de menos de 5.000 habitantes podrán presentar y ejecutar sus presupuestos a nivel de grupo de función y artículo, de acuerdo con las clasificaciones que se establecen en los anexos I, II y III.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las entidades locales que, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria novena de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, adecuen sus presupuestos de los años 1990 y 1991 a la estructura aprobada por la presente Orden, podrán, durante los expresados ejercicios, completarla, tanto en gastos como en ingresos, con el capítulo 0, regulado por Orden de 14 de noviembre de 1979.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor con efecto del día 1 de enero de 1990.

No obstante, las disposiciones en ella contenidas serán de obligatorio cumplimiento para las entidades locales con efectos del día 1 de enero de 1992 y en relación con los presupuestos vigentes al inicio del indicado ejercicio económico.

Segunda.-La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Madrid, 10 de octubre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres. Presidentes de las Corporaciones Locales y Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

ANEXO I

CODIGO DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

Código de la clasificación funcional de los gastos

Para la correcta clasificación de los gastos según su naturaleza funcional se estará a lo que se determina en este código.

Si algún gasto es susceptible de aplicarse a más de un epígrafe funcional se imputará a aquel de mayor significación o importancia en relación con el gasto total.

El presente código tiene carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de grupo de función y función. Por lo que se refiere a subfunción, programa o subprograma, se considera abierto, pudiendo crearse por cada Entidad local cuantos epígrafes de estos niveles estime necesarios de acuerdo con sus necesidades.

No obstante, y debido a la especialidad de la Administración Local, se tipifican y codifican algunas subfunciones que se consideran de general utilización. En el caso en que la Entidad local decida clasificar por cualquiera de dichas subfunciones tipificadas, necesariamente deberá asignarles el número de codificación previsto.

El grupo de función 8 se deja abierto, sin denominación, al objeto de recoger posibles ajustes de consolidación, en especial derivados de transferencias internas.

1. SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL

Se incluyen en este grupo de función los gastos relativos a actividades que afecten, con carácter general, a todo el Ente local, y que consisten en el ejercicio de funciones de gobierno o de apoyo administrativo a toda la organización.

Recogerá este epígrafe los gastos generales de la Entidad, que no puedan ser imputados directamente a ningún otro grupo de los previstos en este código.

1.1 Organos de gobierno.

Comprende los gastos relativos a la constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Entidad y de representación de los mismos. Se incluirán, por tanto, las asignaciones e indemnizaciones del Presidente y miembros de la corporación; Secretarías particulares de la presidencia; personal asesor y administrativo; dietas y gastos de viaje y otros de naturaleza análoga. También se imputarán a este epígrafe los gastos de material y otros necesarios para atención de los órganos de gobierno.

Se tipifica una sola subfunción:

1.1.1 Organos de gobierno.

1.2 Administración general.

Comprende los gastos de aquellos servicios que sirven o apoyan a todos los demás de la Entidad local y aquellos que se refieren a servicios de la Administración Central y que está obligada a prestar la Entidad local, aun en el caso en que puedan generar reintegro de las cantidades gastadas.

Se imputarán, por tanto, a esta función gastos tales como los de oficina y dependencias generales; información, publicaciones, registro y relaciones; coordinación y control general; Archivo, organización y métodos, racionalización y mecanización; administración de personal; elecciones, reclutamiento y reemplazo; parque móvil, con exclusión de los vehículos afectados a servicios determinados, que se imputarán a la correspondiente rúbrica; gastos de asesoramiento y defensa de los intereses de la Entidad, etc.

Se tipifican dos subfunciones:

1.2.1 Administración general.

1.2.2 Gasto por servicios de la Administración Central.

2. PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

Comprende este grupo todos aquellos gastos originados por los servicios que tienen a su cargo el orden y la seguridad propios de la policía local, control de tráfico, guardería rural, etc., así como la protección civil.

2.2 Seguridad y protección civil.

Comprende todos los gastos a que se hace referencia anteriormente y aquellos que tenga que realizar la Entidad local para colaborar con la Administración Central o Autónoma en apoyo de los servicios de protección y defensa civil, actuaciones en caso de calamidades o catástrofes, extinción de incendios y acciones en general destinadas a la protección de los bienes de la Entidad local o de los particulares, y otros similares.

Se tipifican dos subfunciones:

2.2.2 Seguridad.

2.2.3 Protección civil.

3. SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Se incluyen en este grupo todos aquellos gastos y transferencias que constituyen el régimen de previsión y seguridad social a cargo de la Entidad local: pensiones de funcionarios, atenciones de carácter benéfico-asistencial; atenciones a grupos con necesidades especiales, como jóvenes, mayores, minusválidos físicos y tercera edad, etc.

3.1 Seguridad y protección social.

Comprende todos los gastos de este tipo como cuotas a cargo del empleador de Mutualidades y Seguridad Social; prestación de servicios de asistencia social; acciones sobre drogodependientes y colectivos marginales; pensiones graciables, mejoras de pensiones y pensiones extraordinarias a cargo de la Entidad local de funcionarios y personal laboral o sus derechohabientes y otros gastos de naturaleza similar.

Se tipifican dos subfunciones:

3.1.3 Acción social.

3.1.4 Pensiones y otras prestaciones económicas.

3.2 Promoción social.

Se imputarán a esta función los gastos de toda índole llevados a cabo por la Entidad local para la mejora del nivel educativo de los ciudadanos; acceso a los distintos niveles de enseñanza; transferencias finalistas a Entidades o familias que colaboren en la consecución de estos fines; fomento y promoción de empleo en acciones propias o en colaboración con otras Administraciones; promoción y reinserción social de marginados, etc.

Se tipifican tres subfunciones:

3.2.1 Promoción educativa.

3.2.2 Promoción de empleo.

3.2.3 Promoción y reinserción social.

4. PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL

Comprende este grupo todos los gastos que realice la Entidad local en relación con la sanidad, educación, vivienda y urbanismo y, en general, todos aquellos tendentes a la elevación o mejora de la calidad de vida.

4.1 Sanidad.

En esta función se incluyen los gastos de todo orden que tienen por objeto prevenir y curar las enfermedades del hombre y crear y mantener un estado de inmunidad sanitario en la población; tales como los destinados a la creación, construcción, equipamiento y funcionamiento de hospitales, clínicas, sanatorios, casas de socorro, dispensarios, botiquines de urgencia, balnearios, laboratorios de análisis, Centros psiquiátricos, etc., así como sus servicios complementarios como ambulancias; servicios de salud pública; control y suministro de medicamentos y productos sanitarios; higiene pública (casas de baños, duchas, etc.); laboratorios de análisis agroalimentarios; campañas de desinfección, desinsectación o desratización, y otros de naturaleza análoga.

Se tipifican dos subfunciones:

4.1.2 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud.

4.1.3 Acciones públicas relativas a la salud.

4.2 Educación.

Comprende esta función todos los gastos derivados de la creación, conservación y funcionamiento de Centros e Instituciones de enseñanzas de todo tipo y sus servicios complementarios, así como las transferencias a otros Entes o familias para ayuda y fomento de la misma.

Así, por ejemplo, se imputarán a esta función los gastos de construcción, dotación y funcionamiento de Centros de enseñanza, distribuyéndose de acuerdo con los distintos niveles educativos a que se refieran. También se imputarán a este epígrafe los gastos de los Centros benéfico-asistenciales cuando en ellos predomine el carácter educativo.

Los gastos en concepto de becas, ayudas, etc., se aplican a cada tipo de enseñanza a que afecten en la medida que sea posible su desglose o, en caso contrario, a la que sea preponderante en el gasto.

Se tipifica una sola subfunción:

4.2.2 Enseñanza.

4.3 Vivienda y urbanismo.

Se incluyen en esta función todos los gastos de los servicios relacionados con la vivienda y el urbanismo, así como de los complementarios de éstos.

Así, pues, se imputarán a ella los gastos referentes a la construcción, mejora y conservación de viviendas y albergues, incluida la adquisición de terrenos; los derivados del planeamiento y régimen urbanístico del suelo; edificios oficiales de uso múltiple; conservación y alumbrado; parques y jardines, y otros de naturaleza análoga.

Se tipifican dos subfunciones:

4.3.1 Vivienda.

4.3.2 Urbanismo y arquitectura.

4.4 Bienestar comunitario.

Comprende todos los gastos relativos a actuaciones y servicios cuya finalidad es la mejora de la calidad de vida en general.

Se imputarán a ella los derivados del mantenimiento, conservación y funcionamiento de los servicios de saneamiento, abastecimiento y distribución de agua; recogida, eliminación o tratamiento de basuras; limpieza viaria; oficinas de información al consumidor; protección y mejora del medio ambiente; cementerios y servicios funerarios; mataderos; mercados; ferias y exposiciones, etc.

Se tipifican tres subfunciones:

- 4.4.1 Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.
- 4.4.2 Recogida de basuras y limpieza viaria.
- 4.4.3 Cementerios y servicios funerarios.

4.5 Cultura.

Esta función incluye los gastos que originen los servicios a que se refiere su denominación, incluso los de carácter recreativo.

Así, se comprenderán en ella los gastos de creación, conservación y funcionamiento de los edificios destinados a bibliotecas, museos, archivos, casas de la cultura, actividades culturales, de esparcimiento y tiempo libre, salas de exposiciones, palacios de congresos, parques zoológicos, etc.; publicaciones, emisoras de radio, bandas de música y agrupaciones musicales, fiestas locales de carácter popular, playas, piscinas, etc.; instalaciones deportivas de todo tipo, campos de fútbol, polideportivos, gimnasios, pistas de atletismo, etc.; actuaciones en orden a la conservación del patrimonio histórico-artístico, así como las transferencias a Entidades o familias que colaboren al fomento de estas actividades.

Se tipifican tres subfunciones:

- 4.5.1 Promoción y difusión de la cultura.
- 4.5.2 Educación física, deportes y esparcimiento.
- 4.5.3 Arqueología y protección del patrimonio histórico-artístico.

4.6 Otros servicios comunitarios y sociales.

Gastos para fines religiosos, subvenciones a confesiones religiosas o a Instituciones sin fines de lucro; ayudas a organizaciones cívicas, medios de comunicación social, información al ciudadano, gabinete de prensa e información, asociaciones juveniles, sindicatos y partidos políticos y, en general, cuantos gastos afecten a servicios comunitarios y sociales no incluidos en otros epígrafes.

Se tipifica una sola subfunción:

- 4.6.3 Comunicación social y participación ciudadana.

5. PRODUCCIÓN DE BIENES DE CARÁCTER ECONÓMICO

Se incluyen en este grupo todos los gastos, preferentemente de inversión, relacionados con actividades que tienden a desarrollar el potencial económico del entorno local.

Así, se imputarán a este grupo los gastos en infraestructuras básicas y de transportes; comunicaciones; infraestructuras agrarias; investigación científica y técnica, información básica y estadística, y otros de naturaleza análoga, incluso las transferencias a otros agentes que colaboren al cumplimiento de estos fines.

5.1 Infraestructuras básicas y transportes.

Comprende los gastos de toda índole tendentes a la creación, mejora y mantenimiento de las infraestructuras básicas y los servicios de transporte.

Así, se aplicarán a esta función todos los gastos de inversión destinados a la construcción y mejora de carreteras y caminos vecinales a cargo de la Entidad local y toda clase de viales urbanos e interurbanos; estudios y servicios de asistencia técnica para este tipo de obras; gastos en obras de captación, conducción y distribución de aguas; regadíos; adquisición de medios de transporte de todo tipo: estaciones de autobuses, puertos y aeropuertos, y otros gastos de similar naturaleza o complementarios de los anteriores, como puentes, viaductos, acueductos, señalización o balizamiento, etc.

Se tipifican tres subfunciones:

- 5.1.1 Carreteras, caminos vecinales y vías públicas urbanas.
- 5.1.2 Recursos hidráulicos.
- 5.1.3 Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo.

5.2 Comunicaciones.

Comprende los gastos de gestión, funcionamiento, apoyo y suministro de radiodifusión y televisión; construcción o adquisición de instalaciones; producción y difusión de programas así como las transferencias a otros agentes para el cumplimiento de estos fines.

Se tipifica una sola subfunción:

- 5.2.1 Comunicaciones.

5.3 Infraestructura agraria.

Comprende los gastos de todo tipo tendentes a la creación, mejora

y mantenimiento de las infraestructuras agrarias, modificación y mejora de las estructuras, conservación y saneamiento de suelos, tratamiento de plagas y, en general, todo lo relativo a la protección del medio rural.

Se imputarán a esta función todos los gastos relativos a la creación de infraestructuras básicas en actividades agrícolas, ganaderas, piscícolas o cinegéticas; colonización, concentración parcelaria, explotaciones experimentales agrícolas; mejora y selección de ganado; y semillas; formación de jóvenes empresarios agrícolas o ganaderos; centros de extensión agraria y otros de igual naturaleza.

También se incluirán en esta función los gastos de inversión y funcionamiento de aquellos servicios que tienen a su cargo la protección del medio natural; repoblación forestal, realizada por la propia Entidad o en consorcio con otras Administraciones Públicas; defensa contra incendios forestales, deslinde y amojonamiento, lucha contra la desertización, etc.

Igualmente se imputará a esta función, en su caso, la aportación o cuota al pósito agrícola.

Se tipifican dos subfunciones:

- 5.3.1 Desarrollo agropecuario.
- 5.3.3 Mejora del medio natural.

5.4 Investigación científica, técnica y aplicada.

Comprende los gastos de administración, infraestructuras, funcionamiento y apoyo destinados a la investigación fundamental y aplicada, incluso las transferencias a otros agentes con esta finalidad.

Se imputarán a esta función los gastos de actividades dirigidas al fomento de los conocimientos científicos puros y aquellos con objetivos prácticos específicos o concretos y que no puedan aplicarse a ninguna otra función de las incluidas en el presente código.

Se tipifica una sola subfunción:

- 5.4.1 Investigación científica, técnica y aplicada.

5.5 Información básica y estadística.

Esta función integrará los gastos derivados de actividades relacionadas con la elaboración de información básica de carácter general y series estadísticas sobre los distintos servicios de la Entidad local.

Se imputarán, pues, los gastos referentes a gabinetes de estudio e información, documentación de carácter general elaborada para servir al resto de las Entidades locales y a otras Administraciones Públicas.

Se tipifica una sola subfunción:

- 5.5.1 Información básica y estadística.

6. REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL

Integran este grupo los gastos de los servicios relacionados con asuntos económicos, financieros y comerciales de la Entidad local.

6.1 Regulación económica.

Comprende esta función todos los gastos correspondientes a la administración financiera de la Entidad.

Se imputarán los gastos generales de los servicios de economía y hacienda; planificación y presupuestos y fiscalidad; control interno y contabilidad y cuentas generales; gestión de la tesorería; gestión del patrimonio, contabilidad patrimonial y rendición de cuentas; gestión, inspección y recaudación de tributos, formación y actualización de padrones fiscales, y otros gastos relacionados con la actividad económica y financiera de la Entidad.

Se tipifica una sola subfunción:

- 6.1.1 Administración financiera.

6.2 Regulación comercial.

Se imputarán a esta función los gastos de toda clase de los servicios de la Entidad relacionados con el comercio o la actividad comercial.

Así, comprenderá, los gastos de servicios tales como mercados centrales o de minoristas, lonjas y cualesquiera otras instalaciones similares; actuaciones en defensa de la competencia; control de pesas y medidas; báscula municipal; Mataderos y acarreos de carnes, y otros de naturaleza análoga.

Se tipifica una sola subfunción:

- 6.2.2 Comercio interior.

7. REGULACIÓN ECONÓMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

Se integran en este grupo los gastos de actividades, servicios y transferencias que tienden a desarrollar el potencial económico de los distintos sectores de la producción.

7.1 Agricultura, ganadería y pesca.

Comprende los gastos de toda índole destinados a la mejora, fomento y ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas y piscícolas.

Se imputarán, pues, los gastos relativos a planes de ordenación del sector, fomento del movimiento cooperativo y promoción del asociacionismo; control y erradicación de plagas; mejora y selección de la ganadería; centros de inseminación artificial; fomento de la industrialización

zación agroalimentaria, y otras de naturaleza similar. Se excluyen los gastos en infraestructuras básicas, que se recogen en la función 5.3.

Se tipifica una sola subfunción:

7.1.1 Agricultura, ganadería y pesca.

7.2 *Industria.*

Comprende los gastos de todo tipo destinados a la promoción, apoyo y desarrollo de la industria en el ámbito de acción de la Entidad local.

Se imputarán a esta función los gastos ocasionados con motivo de inversión en capital de Empresas; fomento de la acción empresarial; ayudas para la reconversión y reindustrialización; fomento del asociacionismo de Empresas industriales, y todo tipo de transferencias con destino a estos fines, incentivos a la localización industrial, etc.

Se tipifica una sola subfunción:

7.2.1 *Industria.*

7.3 *Energía.*

Comprende los gastos relacionados con la producción, transmisión y distribución de energía, en especial de gas y electricidad. También se imputarán a esta función las transferencias a otros agentes con el fin específico propio de las actividades que se contemplan en la misma.

Se tipifica una sola subfunción:

7.3.1 *Energía.*

7.4 *Minería.*

Se incluirán en esta función los gastos relacionados con el apoyo a la minería, investigación, preparación, comercialización y otras actividades de la producción minera.

Se tipifica una sola subfunción:

7.4.1 *Minería.*

7.5 *Turismo.*

Se aplicarán a esta función los gastos de cualquier tipo que atiendan al desarrollo del turismo y a la prestación de los servicios de apoyo al mismo.

Se imputarán a ella los gastos de construcción, mejora, conservación y funcionamiento de establecimientos hoteleros, campings, oficinas de turismo, edición de folletos, carteles y libros, campañas de propaganda. Se incluyen también las transferencias que se conceden a otras Entidades públicas o privadas, con destino al cumplimiento de estos fines.

Se tipifica una sola subfunción:

7.5.1 *Turismo.*

9. TRANSFERENCIAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Se incluirán en este grupo las transferencias de carácter general que no puedan ser aplicadas a ningún otro epígrafe de esta clasificación funcional, ya que en caso contrario se imputarán en la función específica correspondiente.

9.1 *Transferencias a Administraciones Públicas.*

Se imputarán a esta función las transferencias genéricas que ordene la Entidad local hacia el Estado o la Comunidad Autónoma o a favor de otros Entes locales, tales como participaciones en ingresos, cuotas de mancomunidades o consorcios, y cualquiera otras de naturaleza similar.

Se tipifica una subfunción en razón del agente receptor de la misma:

9.1.1 *Transferencias a Administraciones Públicas.*

0. DEUDA PÚBLICA

Comprende los gastos de intereses y amortización de la deuda y demás operaciones financieras de naturaleza análoga, con exclusión de los gastos que ocasione la formalización de las mismas.

0.1 *Deuda pública.*

Se imputarán a esta función los gastos destinados a atender la carga financiera del Ente local, amortización e intereses, derivados de las operaciones de crédito contratadas. Los gastos de formalización de los correspondientes contratos se llevarán a la función 6.1, subfunción 6.1.1.

Se tipifica una sola subfunción:

0.1.1 *Deuda pública.*

CLASIFICACION FUNCIONAL DE GASTOS

Grupo	Función	Subfunción	Denominación
1			<i>Servicios de carácter general</i>
	1.1		Organos de Gobierno.
		1.1.1	Organos de Gobierno.
	1.2		Administración General.
		1.2.1	Administración General.

Grupo	Función	Subfunción	Denominación
		1.2.2	Gastos por servicios de la Administración General.
2			<i>Protección civil y seguridad ciudadana</i>
	2.2		Seguridad y protección civil.
		2.2.2	Seguridad.
		2.2.3	Protección civil.
3			<i>Seguridad, protección y promoción social</i>
	3.1		Seguridad y protección social.
		3.1.3	Acción social.
		3.1.4	Pensiones y otras prestaciones.
	3.2		Promoción social.
		3.2.1	Promoción educativa.
		3.2.2	Promoción de empleo.
		3.2.3	Promoción y reinserción social.
4			<i>Producción de bienes públicos de carácter social</i>
	4.1		Sanidad.
		4.1.2	Hospitales, servicios asistenciales y Centros de salud.
		4.1.3	Acciones públicas relativas a la salud.
	4.2		Educación.
		4.2.2	Enseñanza.
	4.3		Vivienda y urbanismo.
		4.3.1	Vivienda.
		4.3.2	Urbanismo y Arquitectura.
	4.4		Bienestar comunitario.
		4.4.1	Saneamiento, abastecimiento y distribución agua.
		4.4.2	Recogida, eliminación, tratamiento de basuras y limpieza viaria.
		4.4.3	Cementerios y servicios funerarios.
	4.5		Cultura.
		4.5.1	Promoción y difusión de la cultura.
		4.5.2	Educación Física, deportes y esparcimientos.
		4.5.3	Arqueología y protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
	4.6		Otros servicios comunitarios y sociales.
		4.6.3	Comunicación social y participación ciudadana.
5			<i>Producción de bienes públicos de carácter económico</i>
	5.1		Infraestructuras básicas y transportes.
		5.1.1	Carreteras, caminos vecinales y vías públicas urbanas.
		5.1.2	Recursos hidráulicos.
		5.1.3	Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo.
	5.2		Comunicaciones.
		5.2.1	Comunicaciones.
	5.3		Infraestructuras agrarias.
		5.3.1	Desarrollo agropecuario.
		5.3.3	Mejora del medio natural.
	5.4		Investigación científica, técnica y aplicada.
		5.4.1	Investigación científica, técnica y aplicada.
	5.5		Información básica y estadística.
		5.5.1	Información básica y estadística.
6			<i>Regulación económica de carácter general</i>
	6.1		Regulación económica.
		6.1.1	Administración Financiera.
	6.2		Regulación comercial.
		6.2.2	Comercio interior.
7			<i>Regulación económica de sectores productivos</i>
	7.1		Agricultura, Ganadería y Pesca.
		7.1.1	Agricultura, Ganadería y Pesca.
	7.2		Industria.
		7.2.1	Industria.
	7.3		Energía.
		7.3.1	Energía.
	7.4		Minería.
		7.4.1	Minería.
	7.5		Turismo.
		7.5.1	Turismo.

Grupo	Función	Subfunción	Denominación
9			<i>Transferencias a Administraciones Públicas</i>
	9.1		Transferencias a Administraciones Públicas.
		9.1.1	Transferencias a Administraciones Públicas.
0			<i>Deuda Pública</i>
	0.1		Deuda Pública.
		0.1	Deuda Pública.

ANEXO II

Código de la clasificación económica de los gastos del presupuesto de las Entidades locales y sus Organismos autónomos

El presente código desarrolla la estructura de la clasificación económica de los gastos de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos, relacionando a continuación de cada capítulo, artículo y concepto las clases de gastos imputables a los mismos, con el grado de detalle apropiado para cada uno de ellos.

El código tiene carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de capítulo y artículo. Por lo que se refiere a concepto, subconcepto y partida, se considera abierto, pudiendo crearse por cada Entidad local cuantos epígrafes de estos niveles estime necesarios de acuerdo con sus necesidades.

No obstante, y debido a la especialidad de la Administración local, se tipifican y codifican algunos conceptos y subconceptos que se consideran de general utilización. En el caso de que la Entidad local decida clasificar por cualesquiera de dichos conceptos y subconceptos tipificados, necesariamente deberá asignarles el número de codificación previsto.

A) Operaciones corrientes

El presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1.º al 4.º los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos en bienes corrientes y servicios), los intereses y las transferencias corrientes.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez desglosar los créditos en subconceptos y partidas, según sea conveniente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este código.

CAPITULO I

«GASTOS DE PERSONAL»

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, en dinero y en especie, a satisfacer por las Entidades locales y por sus Organismos autónomos al personal de todo orden por razón del trabajo realizado por éste.

- Cotizaciones obligatorias de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración local y a la Seguridad Social.

- Prestaciones sociales, que comprenden toda clase de pensiones y las remuneraciones a conceder en razón de las cargas familiares.

- Gastos de naturaleza social realizados, en cumplimiento de acuerdos y disposiciones vigentes, por las Entidades locales y sus Organismos autónomos para su personal.

Art. 10. *Altos cargos.*

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los cargos de carácter electivo:

- Retribuciones básicas.
- Otras remuneraciones.

Concepto 100. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos.

Comprende todas las remuneraciones que se satisfagan a los cargos electivos por cualquier concepto.

Art. 11. *Personal eventual de gabinetes.*

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual nombrado por el órgano competente de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y que cesa automáticamente cuando lo hace la autoridad que efectuó el nombramiento.

Concepto 110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual de gabinetes.

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente.

Art. 12. *Funcionarios.*

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario, incluido el que esté en la situación administrativa de «en prácticas».

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.
- Retribuciones en especie.

Concepto 120. Retribuciones básicas.

Comprende:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.

Se podrán establecer subconceptos para distinguir entre sueldo y trienios.

En tal supuesto las pagas extraordinarias distinguirán entre sueldos y trienios con imputación a los subconceptos correspondientes.

Concepto 121. Retribuciones complementarias.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, indemnización por residencia, complemento específico y complementos transitorios.

En ningún caso se pagarán incentivos al rendimiento con cargo a este concepto.

Concepto 122. Retribuciones en especie.

Créditos destinados a conceder a funcionarios determinadas retribuciones reglamentarias en especie que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios (billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.).

Concepto 124. Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Créditos destinados a satisfacer las asignaciones de los funcionarios que aún no han podido tomar posesión del cargo por ser preceptivo el período de prácticas.

Art. 13. *Personal laboral.*

Este artículo comprende:

- Retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral al servicio de las Corporaciones locales y sus Organismos autónomos en virtud de los Convenios Colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 130. Laboral fijo.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral fijo:

- Subconcepto 00. Retribuciones básicas.

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos Convenios Colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

- Subconcepto 01. Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que se impone el uso de uniformes durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2, «Gastos en bienes corrientes y servicios».

Concepto 131. Laboral eventual.

Se incluyen en este concepto las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

Art. 14. *Otro personal.*

Retribuciones del personal que coadyuva en tareas esporádicas o atípicas.

Retribuciones de personal contratado de acuerdo con la legislación vigente. Este artículo no incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo

a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plazas del personal funcionario de carrera.

Concepto 141. Otro personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

Art. 15. Incentivos al rendimiento.

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función.

Concepto 150. Productividad.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Concepto 151. Gratificaciones.

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

Concepto 160. Cuotas sociales.

Aportaciones de las Entidades locales y de los Organismos autónomos a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión del personal a su servicio. Gastos médico-farmacéuticos del personal, no cubiertos por los regímenes de previsión social y asumidos por las Entidades locales.

A tal efecto se abren en la estructura los correspondientes subconceptos 160.00, 160.04 y 160.06.

Concepto 161. Prestaciones sociales.

Complementos o mejoras de pensiones que con arreglo a la normativa vigente corresponda abonar a la Entidad local en favor de sus clases pasivas.

Pensiones excepcionales otorgadas a título personal, complemento familiar de pensionistas; otros gastos sociales de pensionistas.

Incluye los subconceptos siguientes:

- Subconcepto 03. Pensiones excepcionales. Pensiones aprobadas por el pleno de la Entidad a favor de personas individuales, funcionarios, personal laboral u otros terceros.

- Subconcepto 04. Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas al personal laboral.

- Subconcepto 05. Pensiones a cargo de la Entidad. Las que, de acuerdo con la normativa vigente, debe asumir la Entidad local. Incluirá el complemento familiar de pensionistas.

- Subconcepto 07. Asistencia médico-farmacéutica a pensionistas. La que proceda por precepto legal o reglamentario.

Concepto 162. Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral.

Comprende:

- Los servicios de acción social, tales como formativos, culturales, deportivos o recreativos, economatos, comedores, etc.

- Transporte de personal: Gastos de traslado del personal al Centro o lugar de trabajo, siempre que se refieran a transporte de personal funcionario y no laboral, y que no deban imputarse al concepto 122.

- Seguros de accidente o de vida que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por el personal al servicio de la Entidad local o de sus Organismos autónomos, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Se abrirán los subconceptos siguientes:

- Subconcepto 00. Formación y perfeccionamiento del personal.

- Subconcepto 01. Economatos y comedores.

- Subconcepto 02. Transporte de personal.

- Subconcepto 04. Acción social.

- Subconcepto 05. Seguros.

Concepto 163. Gastos sociales de personal laboral.

Comprende los gastos indicados en el concepto 162 anterior que sean imputables al personal laboral.

Concepto 164. Complemento familiar.

La remuneración complementaria que se conceda en razón de las cargas familiares del personal funcionario en activo.

CAPITULO 2**«GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS»**

Este capítulo comprende los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados para la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

Art. 20. Arrendamientos.

Gastos de esta naturaleza por el alquiler de bienes muebles e inmuebles. Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos, de transporte.

Concepto 200. Terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202. Edificios y otras construcciones.

Gastos derivados de los contratos de alquiler de edificios y otras construcciones, tales como edificios para prestación de servicios, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en los contratos correspondientes vayan incluidos servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.).

Concepto 203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204. Material de transporte.

Gastos de alquiler de vehículos de todas clases utilizables para el transporte de personas o mercancías.

Concepto 205. Mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206. Equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de «software».

Concepto 209. Otro inmovilizado material.

Alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Art. 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento y conservación de infraestructuras, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, desglosados en los mismos conceptos indicados en el artículo 20. Comprende gastos tales como:

- Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

- Gastos de conservación y reparación del mobiliario.

- Gastos por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones de oficinas.

- Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos e informáticos y de instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

- Gastos de conservación, entretenimiento y reparación de vías públicas, alumbrado público, instalaciones de semáforos, instalaciones industriales, etc.

Como norma general, las reparaciones importantes que supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6.^o

Por conceptos se efectuará el siguiente desglose:

Concepto 210. Infraestructura y bienes naturales.

Concepto 212. Edificios y otras construcciones.

Concepto 213. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Concepto 214. Material de transporte.

Concepto 215. Mobiliario y enseres.

Concepto 216. Equipamiento para proceso de la información.

Concepto 219. Otro inmovilizado material.

Art. 22. Material, suministros y otros.

Gastos de esta naturaleza especificada en los conceptos que incluye:

Concepto 220. Material de oficina.

Comprende, entre otros, los siguientes tipos de gastos:

- Subconcepto 00. Ordinario no inventariable.

- Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.
- Subconcepto 01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de:

- Adquisiciones de publicaciones, revistas y otros similares, así como de libros cuando no proceda su inclusión en inventario.
- Subconcepto 02. Material informático no inventariable.
- Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de «diskettes», papel continuo, paquetes «standar de software», otros, etc.

Concepto 221. Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

- Subconcepto 00. Energía eléctrica.
- Subconcepto 01. Agua.
- Subconcepto 02. Gas.
- Subconcepto 03. Combustibles y carburantes.
- Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, siempre que no estén comprendidos en el precio de los alquileres.
- Subconcepto 04. Vestuario.
- Vestuario y otras prendas con destino al personal cuyo cometido lo requiera.
- Subconcepto 05. Productos alimenticios.
- Adquisición de productos alimenticios para su consumo en relación con la prestación de servicios.
- Subconcepto 06. Manutención de animales.
- Subconcepto 07. Productos farmacéuticos.
- Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria, etc., cuya aplicación no corresponda al capítulo I.
- Subconcepto 08. Productos de limpieza y aseo
- Gastos de productos de limpieza y aseo para las dependencias y servicios municipales.

Concepto 222. Comunicaciones.

Clasificados en subconceptos, incluye los gastos por servicios telefónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se desglosará en los siguientes subconceptos:

- Subconcepto 00. Telefónicas.
- Subconcepto 01. Postales.
- Subconcepto 02. Telegráficas.
- Subconcepto 03. Télex y telefax.
- Subconcepto 04. Informáticas.

Concepto 223. Transportes.

Gastos de transportes de todo tipo, excepto de personal.

Concepto 224. Primas de seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida o accidente del personal que se incluirán en el capítulo I, concepto 162.

Concepto 225. Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a satisfacer tasas, contribuciones e impuestos, sean estatales, autonómicos o locales.

Concepto 226. Gastos diversos.

Se incluirán todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2.^o

Se desglosará, entre otros, en los subconceptos siguientes:

- Subconcepto 00. Cánones.
- Gastos por uso de propiedad industrial, etc.
- Subconcepto 01. Atenciones protocolarias y representativas.
- Subconcepto 02. Publicidad y propaganda.
- Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de los servicios de la entidad local.
- Subconcepto 03. Jurídicos.
- Se incluirán todos los gastos destinados a la defensa jurídica y cualesquiera de naturaleza análoga que sean necesarios para salvaguardar los bienes y derechos de la entidad.
- Subconcepto 06. Reuniones y conferencias.

- Gastos de organización y celebración de conferencias, asambleas, congresos, simposium, grupos de trabajo, seminarios y convenciones y reuniones análogas.

- Subconcepto 07. Festejos populares.

- Gastos destinados a festejos populares con motivo de fiestas patronales, verbenas, etc., siempre que la gestión se lleve directamente por los servicios de la entidad local. Cuando la gestión se efectúe por particulares, asociaciones de vecinos, peñas, juntas de festejos u otras asociaciones de índole privada, los gastos figurarán en el artículo 48, «Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro».

Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que, siendo de la competencia de las entidades locales o sus organismos autónomos, se ejecutan mediante contrata con empresas externas o profesionales independientes.

- Subconcepto 00. Limpieza y aseo.
- Subconcepto 01. Seguridad.
- Subconcepto 02. Valoraciones y peritajes.
- Subconcepto 04. Custodia, depósitos y almacenaje.
- Subconcepto 05. Procesos electorales.
- Subconcepto 06. Estudios y trabajos técnicos.

- Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio, de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.^o

- Dotación de premios de investigación y estudio, de concursos de ideas, de trabajos, publicaciones, ediciones, exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad de la entidad local o de sus organismos autónomos. Cuando sean susceptibles de aplicación a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión, figurarán en el capítulo 6.^o

- Subconcepto 08. Servicios de recaudación a favor de la entidad.

- Gastos derivados de la recaudación de los derechos de la entidad o de sus organismos autónomos cuando aquella no se efectúe por los mismos.

- Gastos derivados de la recaudación de recursos gestionados por la entidad cuando no se efectúe por la misma.

Art. 23. *Indemnizaciones por razón del servicio.*

Las indemnizaciones que para resarcir gastos derivados de comisiones de servicio y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a cargos electivos, funcionarios, personal laboral, eventual, contrato y vario.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados y, en general, por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 230. Dietas.

Subconcepto 00. De cargos electivos.

Subconcepto 01. Del personal.

Concepto 231. Locomoción.

Concepto 233. Otras indemnizaciones.

CAPITULO 3

«GASTOS FINANCIEROS»

Este capítulo comprende los intereses y demás gastos derivados de todo tipo de operaciones financieras contraídas por la Entidad o sus Organismos autónomos, así como los gastos de emisión o formalización, modificación y cancelación de las mismas.

Los gastos de esta naturaleza especificados en artículos y conceptos, incluyen:

Art. 30. *De Deuda Interior.*

Concepto 300. Intereses.

Concepto 301. Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Art. 31. *De préstamos del interior.*

Concepto 310. Intereses.

Concepto 311. Gastos de formalización, modificación y cancelación.

Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto. Comisiones de apertura y mantenimiento de créditos y otros gastos financieros referentes a préstamos.

Art. 32. *De Deuda Exterior.*

Concepto 320. Intereses.

- Concepto 321. Gastos de emisión, modificación y cancelación.
Concepto 322. Diferencias de cambio.

Diferencias entre el valor contable en pesetas de las deudas en el momento de su amortización y el importe que efectivamente se satisface por las mismas cuando este último supera a aquél.

Art. 33. *De préstamos del exterior.*

Concepto 330. Intereses.

Concepto 331. Gastos de formalización, modificación y cancelación.

Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto. Comisiones de apertura y mantenimiento de créditos y otros gastos financieros referentes a préstamos de esta procedencia.

Concepto 332. Diferencias de cambio.

Diferencias entre el valor contable en pesetas de los préstamos en el momento de su amortización y el importe que efectivamente se satisface por los mismos cuando este último supera a aquél.

Art. 34. *De depósitos, fianzas y otros.*

Concepto 342. Intereses de demora.

Concepto 349. Otros gastos financieros.

CAPITULO 4

«TRANSFERENCIAS CORRIENTES»

Comprende los créditos para aportaciones por parte de la Entidad local o de sus Organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes.

Por subconceptos se podrán distinguir las transferencias de acuerdo con el Ente receptor.

Art. 40. *A la Administración general de la Entidad local.*

Este artículo sólo será de aplicación en los presupuestos de los Organismos autónomos de la Entidad.

Art. 41. *A Organismos autónomos administrativos de la Entidad local.*

Art. 42. *Al Estado.*

Concepto 420. A la Administración General del Estado.

Concepto 421. A organismos autónomos administrativos.

Concepto 422. A la Seguridad Social.

Concepto 423. A organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.

Concepto 424. A Empresas públicas y otros entes públicos.

Art. 43. *A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la Entidad local.*

Art. 44. *A Empresas de la entidad local.*

Concepto 440. Aportaciones a sociedades mercantiles, municipales o provinciales.

Concepto 449. Otras transferencias.

Art. 45. *A comunidades autónomas.*

Concepto 450. A la Administración general de la comunidad autónoma.

Concepto 451. A Organismos autónomos administrativos.

Concepto 453. A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.

Concepto 454. A Empresas públicas y otros entes públicos.

Art. 46. *A Entidades locales.*

Concepto 461. A diputaciones, consejos y cabildos insulares.

Concepto 462. A ayuntamientos.

Concepto 463. A mancomunidades.

Concepto 464. A áreas metropolitanas.

Concepto 465. A comarcas.

Concepto 466. A otras entidades que agrupen municipios.

Concepto 467. A consorcios.

Concepto 468. A entidades locales menores.

Art. 47. *A Empresas privadas.*

Art. 48. *A familias e instituciones sin fines de lucro.*

Concepto 480. Atenciones benéficas y asistenciales.

Concepto 481. Premios, becas y pensiones de estudio e investigación.

Concepto 489. Otras transferencias.

Art. 49. *Al exterior.*

B) Operaciones de capital

Comprende los capítulos 6 al 9 y describen las variaciones en la estructura del patrimonio de la Entidad local y sus Organismos autónomos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la Entidad local o de sus Organismos, la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital, y los capítulos 8 y 9, que computan las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencias entre los capítulos 9 de ingresos y gastos).

CAPITULO 6

«INVERSIONES REALES»

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por las Entidades locales o sus Organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

- Que no sean bienes fungibles.
- Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
- Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.

En general serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de las Entidades locales.

Art. 60. *Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.*

Se incluyen en este artículo aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el capital de la Entidad o de sus Organismos autónomos.

Art. 61. *Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general.*

Este artículo recogerá aquellos gastos de idéntica naturaleza a los del artículo anterior, que sean consecuencia de rehabilitación o de reposición, de infraestructura y bienes destinados al uso general, incluidas las operaciones importantes que supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien.

Art. 62. *Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.*

Recogerá los gastos de aquellos proyectos de inversión que incrementan el capital de la Entidad o de sus Organismos autónomos destinados a posibilitar el funcionamiento de los servicios.

Se entenderá por «proyectos complejos» tipificados en el concepto 627, aquellos que, comprendiendo distintos elementos aplicables en principio a conceptos anteriores, tengan tratamiento unitario.

Art. 63. *Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.*

Recogerá aquellos gastos de idéntica naturaleza a los del artículo 62, que sean consecuencia de rehabilitación o de reposición, incluidas las reparaciones importantes que supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien.

Art. 64. *Gastos en inversiones de carácter inmaterial.*

Recogerá los gastos que sean aplicados a la obtención de patentes, marcas, propiedad industrial y propiedad intelectual, o cualquiera otros de esta naturaleza, relacionados con la actividad de la Entidad local o sus Organismos autónomos.

Art. 68. *Gastos en inversiones de bienes patrimoniales.*

Recogerá los gastos de aquellos proyectos de inversión que afecten a los bienes a que se refiere el artículo 6.º del Reglamento de Bienes de las Entidades locales.

Art. 69. *Inversión en bienes comunales.*

Comprenderá todos los gastos de esta naturaleza, tanto de nueva inversión como de reposición, con exclusión de los relativos a los bienes de uso general y servicio público y los bienes de carácter patrimonial.

CAPITULO 7

«TRANSFERENCIAS DE CAPITAL»

Comprende los créditos para aportaciones por parte de la Entidad local o de sus Organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes perceptores y con destino a financiar operaciones de capital.

Por subconceptos se podrán distinguir las transferencias de acuerdo con el Ente perceptor.

La estructura de los artículos comprendidos en este capítulo es análoga a la del capítulo IV, salvando las diferencias de numeración y contenido.

CAPITULO 8

«ACTIVOS FINANCIEROS»

Este capítulo recoge el gasto que realizan las Entidades locales y sus Organismos autónomos en la adquisición de activos financieros, tanto del interior como del exterior, cualquiera que sea la forma de instrumentación, con vencimientos a corto, a medio y a largo plazo.

Los anticipos de pagas y demás préstamos al personal se recogerán en el concepto 830 pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico.

Igualmente, este capítulo es el destinado para recoger la constitución de depósitos y fianzas que les sean exigidas a las Entidades locales.

La clasificación de los activos financieros podrá desarrollarse por sectores, haciendo uso de los subconceptos que procedan.

Art. 80. *Adquisición de deuda del sector público.*

Concepto 800. A corto plazo.

Concepto 801. A medio y largo plazo.

Art. 81. *Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público.*

Concepto 810. A corto plazo.

Concepto 811. A medio y largo plazo.

Art. 82. *Concesión de préstamos al sector público.*

Concepto 820. Préstamos a corto plazo.

Concepto 821. Préstamos a medio y largo plazo.

Art. 83. *Concesión de préstamos fuera del sector público.*

Concepto 830. Préstamos a corto plazo.

Concepto 831. Préstamos a medio y largo plazo.

Art. 84. *Constitución de depósitos y fianzas.*

Concepto 840. Constitución de depósitos.

Concepto 841. Constitución de fianzas.

Art. 85. *Adquisición de acciones dentro del sector público.*

Concepto 850. De Empresas estatales.

Concepto 851. De Empresas de las comunidades autónomas.

Concepto 852. De Empresas locales.

Art. 86. *Adquisición de acciones fuera del sector público.*

Concepto 860. De Empresas nacionales.

Concepto 861. De Empresas extranjeras.

CAPITULO 9

«PASIVOS FINANCIEROS»

Este capítulo recoge el gasto que realizan las Entidades locales y sus Organismos autónomos destinado a la amortización de pasivos financieros, tanto del interior como del exterior, cualquiera que sea la forma en que se hubieran instrumentado y con independencia de que el vencimiento sea a largo, a medio o a corto plazo.

Asimismo, este capítulo es el destinado para recoger las previsiones para la devolución de los depósitos y fianzas que se hubieran constituido a favor de la Entidad local.

La clasificación de los conceptos de estos pasivos financieros podrá desarrollarse a nivel de subconceptos, atendiendo a los sectores que procedan.

Art. 90. *Amortización de deuda interior.*

Concepto 901. Amortización de deuda interior a medio y largo plazo.

Art. 91. *Amortización de préstamos del interior.*

Concepto 910. Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del sector público.

Concepto 911. Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del sector público.

Concepto 912. Amortización de préstamos a corto plazo de Entes de fuera del sector público.

Concepto 913. Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes fuera del sector público.

Art. 92. *Amortización de deuda exterior.*

Concepto 921. De deuda exterior a medio y largo plazo.

Art. 93. *Amortización de préstamos del exterior.*

Concepto 930. De préstamos del exterior a corto plazo.

Concepto 931. De préstamos del exterior a medio y largo plazo.

Art. 94. *Devolución de depósitos y fianzas.*

Concepto 940. Devolución de depósitos.

Concepto 941. Devolución de fianzas.

GASTOS

Capitulo	Articulo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones
				Capítulo I. Gastos de personal
				GASTOS DE PERSONAL
				<i>Altos cargos</i>
1	10	100		Retribuciones básicas y otras remuneraciones.
	11	110		<i>Personal eventual de Gabinetes</i>
				Retribuciones básicas y otras remuneraciones.
	12	120		<i>Personal funcionario</i>
		121		Retribuciones básicas.
		122		Retribuciones complementarias.
		124		Retribuciones en especie.
				Retribuciones de funcionarios en prácticas.
	13	130		<i>Personal laboral</i>
				Laboral fijo.
			130.00	Retribuciones básicas.
			130.01	Otras remuneraciones.
		131		Laboral eventual.
	14	141		<i>Otro personal</i>
				Otro personal.
	15	150		<i>Incentivos al rendimiento</i>
		151		Productividad.
				Gratificaciones.
	16			<i>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</i>
		160		Cuotas sociales.
			160.00	Seguridad Social.
			160.04	MUNPAL.
			160.06	Asistencia médico-farmacéuticas a funcionarios.
		161		Prestaciones sociales.
			161.03	Pensiones excepcionales.
			161.04	Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas al personal laboral.
			161.05	Pensiones a cargo de la Entidad.
			161.07	Asistencia médico-farmacéutica a pensionistas.
		162		Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral.
			162.01	Economato y comedores.
			162.02	Transportes de personal.
			162.04	Acción social.
			162.05	Seguros.
		163		Gastos sociales del personal laboral.
			163.00	Formación y perfeccionamiento del personal.
			163.01	Economatos y comedores.
			163.02	Transportes de personal.
			163.04	Acción social.
			163.05	Seguros.
		164		Complemento familiar, de personal funcionario en activo.
				Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios
				GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS
				<i>Arrendamientos</i>
2	20	200		Terrenos y bienes naturales.
		202		Edificios y otras construcciones.

Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones	Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones	
7	61			<i>Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general</i>			767		A consorcios.	
		610		Inversiones en terrenos.			768		A Entidades locales menores.	
		611		Otras.		77			<i>A Empresas privadas</i>	
	62			<i>Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios</i>		78			<i>A familias e instituciones sin fines de lucro</i>	
		620		Terrenos y bienes naturales.		79			<i>Al exterior</i>	
		622		Edificios y otras construcciones.	8				Capítulo VIII. Activos financieros	
		623		Maquinaria, instalaciones y utillaje.					ACTIVOS FINANCIEROS	
		624		Material de transporte.			80			<i>Adquisición de deuda del sector público</i>
		625		Mobiliario y enseres.				800		A corto plazo.
		626		Equipos para procesos de información.						- Desarrollo por sectores.
		627		Proyectos complejos.				801		A medio y largo plazo.
	63			<i>Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios</i>					- Desarrollo por sectores.	
				(Desarrollo en conceptos análogos al del artículo 62.)		81			<i>Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público</i>	
	64			<i>Gastos en inversiones de carácter inmaterial</i>			810		A corto plazo.	
		640		Gastos en inversiones de carácter inmaterial.			811		- Desarrollo por sectores.	
				(Desarrollo en conceptos análogos al del artículo 62.)					A medio y largo plazo.	
	68			<i>Gastos en inversiones de bienes patrimoniales</i>			82		- Desarrollo por sectores.	
				(Desarrollo en conceptos análogos al del artículo 62.)					<i>Concesión de préstamos al sector público</i>	
	69			<i>Inversiones en bienes comunales</i>			820		Préstamos a corto plazo.	
		690		Adquisición de terrenos y bienes naturales.			821		- Desarrollo por sectores.	
		692		Inversión en infraestructura.					Préstamos a medio y largo plazo.	
				Capítulo VII. Transferencias de capital			83		- Desarrollo por sectores.	
				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					<i>Concesión de préstamos fuera del sector público</i>	
	70			<i>A la Administración general de la Entidad local</i>			830		A corto plazo.	
	71			<i>A Organismos autónomos administrativos de la Entidad local</i>					- Desarrollo por sectores.	
	72			<i>Al Estado</i>			84		A medio y largo plazo.	
		720		A la Administración general del Estado.					- Desarrollo por sectores.	
		721		A Organismos autónomos administrativos.			840		<i>Constitución de depósitos y fianzas</i>	
		722		A la Seguridad Social.			841		De depósitos.	
		723		A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.			85		De fianzas.	
		724		A Empresas públicas y otros Entes públicos.					<i>Adquisición de acciones dentro del sector público</i>	
	73			<i>A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la Entidad local</i>			850		De Empresas estatales.	
				<i>A Empresas de la Entidad local</i>			851		De Empresas de las Comunidades Autónomas.	
		744		Aportaciones a Sociedades mercantiles, municipales o provinciales.			852		De Empresas locales.	
		749		Otras transferencias.			86		<i>Adquisición de acciones fuera del sector público</i>	
	75			<i>A Comunidades Autónomas</i>					De Empresas nacionales.	
	751		A Organismos autónomos administrativos.			860		De Empresas extranjeras.		
	753		A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.		9			Capítulo IX. Pasivos financieros		
	754		A Empresas públicas y otros Entes públicos.					PASIVOS FINANCIEROS		
	755		A la Administración general de la Comunidad Autónoma.			90		<i>Amortización de deuda interior</i>		
76			<i>A Entidades locales</i>					<i>Amortización de deuda interior a medio y largo plazo.</i>		
	761		A Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares.			901		<i>Amortización de préstamos del interior</i>		
	762		A Ayuntamientos.					<i>Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del sector público.</i>		
	763		A Mancomunidades.			91		<i>Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del sector público.</i>		
	764		A áreas metropolitanas.					<i>Amortización de préstamos a corto plazo de Entes de fuera del sector público.</i>		
	765		A comarcas.			912		<i>Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes de fuera del sector público.</i>		
	766		A otras Entidades que agrupen municipios.			913		<i>Amortización de deuda exterior</i>		
								<i>Amortización de deuda exterior a medio y largo plazo.</i>		
						92		<i>Amortización de préstamos del exterior</i>		
								<i>Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del exterior a corto plazo.</i>		
						93		<i>Amortización de préstamos del exterior a medio y largo plazo.</i>		
								<i>Devolución de depósitos y fianzas</i>		
						94		Devolución de depósitos.		
								Devolución de fianzas.		
						940				
						941				

ANEXO III

Código de la clasificación económica de los ingresos del presupuesto de las Entidades locales y sus Organismos autónomos

CAPITULO I

«IMPUESTOS DIRECTOS»

Art. 11. *Sobre el capital.*

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo.

Art. 13. *Sobre actividades económicas.*

Incluye los ingresos derivados del impuesto cuyo hecho imponible esté constituido por el ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

Art. 17. *Recargos sobre impuestos directos.*

Recogerá los recargos que resulten exigibles sobre los impuestos directos del Estado, de las comunidades autónomas o de otras Entidades locales.

Art. 19. *Impuestos directos extinguidos.*

Incluye el rendimiento de aquellos impuestos locales directos suprimidos por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Las Entidades locales podrán incluir en su presupuesto los recursos señalados de forma conjunta, o establecer un desarrollo por conceptos o subconceptos, para recoger de forma individualizada el producto de cada uno de los tributos extinguidos: Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, Contribución Territorial Urbana, Impuesto Municipal sobre Solares, Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos, Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas e Impuesto Municipal sobre Radicación.

CAPITULO 2

«IMPUESTOS INDIRECTOS»

Art. 27. *Recargos sobre impuestos indirectos.*

Recargos sobre impuestos indirectos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades locales.

Art. 28. *Otros impuestos indirectos.*

Recoge otros ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor.

Concepto 282.-Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Recoge los ingresos derivados de la recaudación del impuesto por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra.

Art. 29. *Impuestos indirectos extinguidos.*

Impuestos indirectos locales suprimidos por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y recargos sobre impuestos indirectos municipales, autonómicos o estatales extinguidos. Las Entidades locales podrán incluir en su presupuesto los recursos extinguidos de forma conjunta, o establecer un desarrollo por conceptos o subconceptos, para recoger de forma individualizada el producto de cada uno de los tributos extinguidos: Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, Impuesto Municipal sobre la Publicidad e Impuesto sobre Circulación de Vehículos.

CAPITULO 3

«TASAS Y OTROS INGRESOS»

Art. 30. *Ventas.*

Ingresos percibidos en transacciones con salida o entrega material de bienes, excepto de aquellos que formen parte del inmovilizado, y no tengan la consideración de material desechable.

Art. 31. *Tasas.*

Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando, en todo caso, concurren las circunstancias siguientes:

- Que sean de solicitud o recepción obligatoria.
- Que no sean susceptibles de ser prestados o realizados por la iniciativa privada, por tratarse de servicios o actividades que impliquen manifestación de ejercicio de la autoridad, o bien se traten de servicios públicos en los que esté declarada la reserva en favor de las Entidades locales con arreglo a la normativa vigente.

Art. 34. *Precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local.*

Ingresos percibidos como contraprestación de los servicios prestados por las Entidades locales o por la realización de actividades de su competencia, siempre que no concurren las circunstancias exigidas para su inclusión en el artículo 31, Tasas.

Art. 35. *Precios públicos por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local.*

Ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o al aprovechamiento especial del dominio público local.

Art. 36. *Contribuciones especiales.*

Ingresos percibidos como contraprestación a la obtención de un beneficio especial o de un aumento de valor de determinados bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local. Necesariamente a nivel de subconcepto se debe detallar la obra o el servicio de que se deriven.

Art. 38. *Reintegros.*

Ingresos realizados para reintegrar cantidades indebidamente satisfechas en ejercicios anteriores.

Los reintegros que tengan lugar en el mismo año del pago y dicho pago se hubiera aplicado al presupuesto corriente no se imputarán al presupuesto de ingresos, sino que darán lugar a una rectificación de las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos de la Entidad.

Art. 39. *Otros ingresos.*

Recoge los ingresos que, siendo propios de este capítulo, no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391. *Multas.*

Ingresos derivados de las sanciones impuestas por acciones u omisiones debidamente tipificadas en la legislación vigente. Las sanciones de carácter tributario que tengan su origen en la gestión de una concreta figura tributaria no se aplicarán a este concepto, sino al tributo que corresponda.

Concepto 392. *Recargo de apremio.*

Ingresos derivados del recargo de apremio en caso de falta de pago de las deudas tributarias en período voluntario.

Concepto 393. *Intereses de demora.*

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y el ingreso efectivo de la deuda tributaria.

Los intereses de demora liquidados junto con el principal de la deuda tributaria no se aplicarán a este concepto, sino al tributo que corresponda.

Concepto 394. *Prestación personal.*

Ingresos derivados de la redención a metálico de la prestación personal.

Concepto 395. *Prestación de transporte.*

Ingresos derivados de la redención a metálico de la prestación de transporte.

Concepto 399. *Otros ingresos diversos.*

Recoge los ingresos propios de este artículo, no incluidos en los conceptos anteriores.

Subconcepto 01. Recursos eventuales: Ingresos esporádicamente recibidos por la Entidad local, procedentes de deudas presupuestarias o extrapresupuestarias, no cobradas por los acreedores correspondientes. Asimismo, se aplicarán a este subconcepto los demás de este carácter que se produzcan.

Subconcepto 03. Alcances: Ingresos derivados de expedientes de responsabilidad contable.

CAPITULO 4

«TRANSFERENCIAS CORRIENTES»

Ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las Entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes.

Por conceptos y subconceptos, se diferenciarán las transferencias en función de los agentes que las conceden. Asimismo, se diferenciarán las que tengan carácter finalista.

CAPITULO 5

«INGRESOS PATRIMONIALES»

Recoge los ingresos procedentes de rentas del patrimonio de las Entidades locales y sus Organismo autónomos.

Art. 50. *Intereses de títulos-valoros.*

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos-valoros.

Por conceptos, se diferenciarán los intereses percibidos en función de los grupos de entidades o sujetos emisores de los títulos-valoros.

Art. 51. *Intereses de anticipos y préstamos concedidos.*

Intereses de deuda no documentada en títulos-valoros, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

Por conceptos, se diferenciarán los intereses percibidos en función de los grupos de Entidades o sujetos deudores.

Art. 52. *Intereses de depósitos.*

Intereses que devenguen los depósitos monetarios efectuados por las Entidades locales.

Por conceptos, se diferenciarán los intereses percibidos en función de las Entidades o sujetos depositarios.

Art. 53. *Dividendos y participaciones en beneficios.*

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Por conceptos, se diferenciarán los dividendos y participaciones en beneficios percibidas en función de las Entidades y sujetos participados por la Entidad local.

Art. 54. *Renta de bienes inmuebles.*

Ingresos derivados del aprovechamiento, uso o disfrute por terceros de los bienes inmuebles patrimoniales.

Concepto 540. Producto del arrendamiento de fincas urbanas.

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles urbanos en general.

Concepto 541. Producto del arrendamiento de fincas rústicas.

Ingresos derivados del arrendamiento de fincas rústicas propiedad de la Entidad local.

Concepto 542. Participación en traspaso de locales de negocio.

Ingresos derivados del cambio de arrendatario en locales de negocio propiedad de la Entidad local.

Concepto 543. Adjudicación y subasta de locales de negocio.

Ingresos derivados de la cesión de locales de negocio para su explotación.

Concepto 544. Censos.

Ingresos derivados de contratos de censos enfitéuticos, o de cualesquiera otra naturaleza, establecidos sobre bienes inmuebles de las Entidades locales.

Concepto 549. Otros.

Recoge los ingresos de esta naturaleza no incluidos en los anteriores conceptos.

Art. 55. *Producto de concesiones y aprovechamientos especiales.*

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por las Entidades locales y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que éstas puedan percibir.

Concepto 550. De concesiones administrativas.

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551. Aprovechamientos agrícolas y forestales.

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 552. Aprovechamientos especiales.

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en el concepto 551 y que no tengan el carácter de precio público por referirse a bienes patrimoniales.

Concepto 553. Explotaciones.

Ingresos derivados de derechos de explotación otorgados por las entidades locales.

Art. 57. *Resultado de operaciones comerciales.*

Recoge el saldo de la cuenta-resumen de operaciones comerciales de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.

Estas cantidades serán positivas o negativas según el saldo sea acreedor o deudor.

El presente artículo será para uso exclusivo de los organismos autónomos del citado carácter.

Art. 59. *Otros ingresos patrimoniales.*

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

B) Operaciones de capital

Comprende los capítulos 6 al 9 del presupuesto de ingresos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la entidad local y sus organismos: la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

El capítulo 8 recogerá las enajenaciones de activos financieros así como los reintegros de préstamos, depósitos y fianzas, concedidos o constituidos por la entidad. El artículo 87 recogerá, a lo largo del ejercicio, las aplicaciones a presupuesto del remanente de tesorería.

El capítulo 9 habrá de recoger la creación de pasivos financieros.

CAPITULO 6

«ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES»

Ingresos provenientes de transacciones con salida o entrega de bienes de capital propiedad de las entidades locales o de sus organismos autónomos.

Art. 60. *De terrenos.*

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600. Solares.

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601. Fincas rústicas.

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

Concepto 602. Parcelas sobrantes de la vía pública.

Ingresos derivados de la venta de parcelas sobrantes de la vía pública, conceptuadas como tales conforme al artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Concepto 609. Otros.

Ingresos derivados de la venta de terrenos sin edificar, no comprendidos en los conceptos anteriores.

Art. 61. *De las demás inversiones reales.*

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 610. Viviendas y locales de negocio.

Ingresos derivados de la venta de viviendas y locales de negocio.

Concepto 619. Otras inversiones.

Ingresos derivados de la venta de edificios distintos de los comprendidos en el concepto 610 y demás inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

CAPITULO 7

«TRANSFERENCIAS DE CAPITAL»

Ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales, sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones de capital.

La estructura de los artículos comprendidos en este capítulo es análoga a la del capítulo 4.º, salvando las diferencias de numeración y contenido.

Por conceptos, se diferenciarán las transferencias en función de los agentes que las conceden. Asimismo, se diferenciarán las que tengan carácter finalista.

CAPITULO 8

«ACTIVOS FINANCIEROS»

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de deuda, acciones y obligaciones, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y los reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

Art. 80. *Enajenación de deuda del sector público.*

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda, emitida por el sector público y documentada en títulos-valores.

Art. 81. *Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público.*

Comprende los ingresos procedentes de la venta de toda clase de títulos-valores representativos de empréstitos, emitidos por agentes de fuera del sector público.

Art. 82. *Reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público.*

Comprende los ingresos obtenidos por reintegros de préstamos y anticipos concedidos al sector público, con o sin interés.

Art. 83. *Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público.*

Comprende los recursos obtenidos por reintegros de préstamos o anticipos concedidos a agentes externos al sector público, con o sin interés.

En el concepto 830 se incluirán los reintegros de los anticipos de pagas al personal, pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico a tal efecto.

Art. 84. *Enajenación de acciones del sector público.*

Recoge los ingresos procedentes de la venta de títulos representativos de la propiedad del capital de empresas encuadradas dentro del sector público.

Art. 85. *Enajenación de acciones de fuera del sector público.*

Recoge los ingresos procedentes de la venta de títulos representativos de la propiedad del capital de empresas privadas.

Art. 86. *Reintegro de depósitos y fianzas constituidos.*

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos y fianzas constituidos por la entidad.

Art. 87. *Remanente de tesorería.*

Se incluirá la parte del remanente de tesorería que se utilice como medio de financiación de modificaciones de crédito.

Se diferenciarán, por subconceptos, cada una de las aplicaciones del expresado remanente para financiar modificaciones de crédito, según la modalidad de las mismas.

CAPITULO 9

«PASIVOS FINANCIEROS»

En este capítulo se recoge la financiación de las entidades locales y sus organismos autónomos procedente de la emisión de deuda pública y de préstamos recibidos cualquiera que sea su naturaleza y plazo de reembolso.

Art. 90. *Emisión de deuda pública interior.*

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda interior, documentada en títulos-valores.

Art. 91. *Préstamos recibidos del interior.*

Recoge los ingresos derivados de préstamos recibidos del interior no documentados en títulos-valores, concedidos tanto por entes del sector público como los concedidos por agentes de fuera del sector público.

Por conceptos, se diferenciarán en función de la naturaleza pública o privada del prestamista, y del plazo de amortización.

Art. 92. *Emisión de deuda pública exterior.*

Recoge los ingresos obtenidos por la creación de deuda exterior, documentada en títulos-valores.

Art. 93. *Préstamos recibidos del exterior.*

Recoge los ingresos derivados de préstamos recibidos del exterior no documentados en títulos-valores, cualquiera que sea el plazo de reembolso de los mismos.

Art. 94. *Depósitos y fianzas recibidos.*

Recoge los depósitos constituidos y las fianzas ingresadas en metálico en las cajas de las entidades locales o sus organismos autónomos.

INGRESOS

Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones				
1	11	112	112.00 112.01	Capítulo I. Impuestos directos				
				IMPUESTOS DIRECTOS				
				<i>Sobre el capital</i>				
				Impuesto sobre bienes inmuebles.				
				De naturaleza rústica.				
				De naturaleza urbana.				
				Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.				
				Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.				
				<i>Sobre actividades económicas</i>				
				Impuesto sobre actividades económicas.				
				Actividades empresariales.				
				Actividades profesionales y artísticas.				
				<i>Recargos sobre impuestos directos</i>				
				Sobre impuestos del Estado.				
				Sobre impuestos de la Comunidad Autónoma.				
				Sobre impuestos de otros entes locales.				
				Sobre bienes inmuebles.				
				Recargo provisional sobre actividades empresariales.				
				Recargo provincial sobre actividades profesionales y artísticas.				
2	13	130	130.00 130.01	Capítulo II. Impuestos indirectos				
				IMPUESTOS INDIRECTOS				
				<i>Recargos sobre impuestos indirectos</i>				
				Sobre impuestos del Estado.				
				Sobre impuestos de la Comunidad Autónoma.				
				Sobre impuestos de otros entes locales.				
				<i>Otros impuestos indirectos</i>				
				Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
				<i>Impuestos indirectos extinguidos</i>				
				Capítulo III. Tasas y otros ingresos				
				TASAS Y OTROS INGRESOS				
				<i>Ventas</i>				
				<i>Tasas</i>				
				Servicios generales.				
				Sobre actividades económicas.				
				Sobre la propiedad inmobiliaria.				
				<i>Precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local</i>				
				Servicios de carácter general.				
				Que beneficien a actividades económicas.				
Que beneficien a la propiedad inmobiliaria.								
<i>Precios públicos por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local</i>								
Servicios generales.								
Que beneficien o afectan a la actividad económica.								
Que beneficien o afectan a la propiedad inmobiliaria.								
<i>Contribuciones especiales</i>								
Para la ejecución de obras.								
Para el establecimiento o ampliación de servicios.								
<i>Reintegros</i>								
De presupuestos cerrados.								
3	17	170 171 172	172.00 172.01 172.02					
				3	19	270 271 272	270 271 272	
3	27	270 271 272	270 271 272					
				3	28	282	282	
3	29	310 311 312	310 311 312					
3	30	340 341 342	340 341 342					
				3	31	350 351 352	350 351 352	
3	34	360 361	360 361					
3	35	360 361	360 361					
3	36	360 361	360 361					
3	38	380	380					

Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones	Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones
	73			<i>De Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la Entidad Local</i>		84			<i>Enajenación de acciones del sector público</i>
	74			<i>De Empresas locales.</i>		85			<i>Enajenación de acciones de fuera del sector público</i>
	75			<i>De Comunidades Autónomas</i>		86			<i>Reintegro de depósitos y fianzas constituidos</i>
		751		De Organismos autónomos administrativos.			860		De depósitos.
		753		De Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.			861		De fianzas.
		754		De Empresas públicas y otros Entes públicos.		87			<i>Remanente de Tesorería</i>
		755		De la Administración General de la Comunidad Autónoma.			870		<i>Remanente de Tesorería.</i>
	76			<i>De Entidades Locales</i>			870.00		<i>Aplicación para financiación de créditos extraordinarios.</i>
		761		De Diputaciones, Consejos o Cabildos Insulares.			870.01		<i>Aplicación para financiación de suplementos de crédito.</i>
		762		De Ayuntamientos.			870.02		<i>Aplicación para financiación de incorporaciones de créditos.</i>
		763		De Mancomunidades.					Capítulo IX. Pasivos financieros
		764		De Areas metropolitanas.					PASIVOS FINANCIEROS
		765		De comarcas.	9				<i>Emisión de deuda interior</i>
		766		De otras Entidades que agrupen municipios.		90			A corto plazo.
		767		De Consorcios.			900		A medio y largo plazo.
		768		De Entidades locales menores.		91			<i>Préstamos recibidos del interior</i>
	77			<i>De Empresas privadas</i>			910		Del sector Estado.
	78			<i>De familias e Instituciones sin fines de lucro</i>			910.00		A corto plazo.
	79			<i>Del exterior</i>			910.01		A medio y largo plazo.
				Capítulo VIII. Activos financieros			911		De Organismos autónomos administrativos.
				ACTIVOS FINANCIEROS			911.00		A corto plazo.
8	80			<i>Enajenación de deuda del sector público</i>			913		De Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.
		800		A corto plazo.			913.00		A corto plazo.
		801		A medio y largo plazo.			914		De Empresas locales.
	81			<i>Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público</i>			915		De la Comunidad Autónoma.
		810		A corto plazo.			915.00		A corto plazo.
		811		A medio y largo plazo.			915.01		A medio y largo plazo.
	82			<i>Reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público</i>			916		De Entidades locales.
		820		De la Entidad Local.			916.00		A corto plazo.
		820	820.00	A corto plazo.			916.01		A medio y largo plazo.
		821		De Organismos autónomos administrativos.			917		De Entes de fuera del sector público.
		821	821.00	A corto plazo.			917.00		A corto plazo.
		823		De Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.			917.01		A medio y largo plazo.
		823	823.00	A corto plazo.			919		De la Entidad local.
		824		De Empresas locales.			919.00		A corto plazo.
		824	824.00	A corto plazo.			92		<i>Emisión de deuda pública exterior</i>
		826		De Entidades locales.			920		Emisión de deuda pública exterior a corto plazo.
		826	826.00	A corto plazo.			921		Emisión de deuda pública exterior a medio y largo plazo.
		826	826.01	A medio y largo plazo.			93		<i>Préstamos recibidos del exterior</i>
	83			<i>Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público</i>			930		Préstamos recibidos del exterior a corto plazo.
		830		A corto plazo.			931		Préstamos recibidos del exterior a medio y largo plazo.
		831		A medio y largo plazo.			94		<i>Depósitos y fianzas recibidos</i>
							940		Depósitos.
							941		Fianzas.

9.—*Presentación de proposiciones.*— Las Proposiciones para optar a la presente concesión se presentarán en el Registro Especial de Plicas que se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre lacrado y cerrado durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en horas de diez a trece treinta, debiendo consignarse en su anverso: Proposición para tomar parte en el Concurso para la Explotación del Servicio de Bar en el Pabellón Municipal de los Deportes de Palencia.

10.—*Apertura de proposiciones.*— El acto de apertura de las proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento ante la Mesa presidida por el Ilmo. señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de admisión de las mismas pasando posteriormente a informe de los órganos asesores del Patronato Municipal de Deportes.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de Plicas fuere sábado, se considerará éste inhábil, entendiéndose prorrogado cualquiera de los actos al día hábil siguiente.

11.—*Reclamaciones.*— Durante el plazo de los primeros ocho días, a partir del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones; de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la tramitación del concurso, anunciado de nuevo éste, una vez resuelta aquélla.

12.—*Modelo de proposición.*— D. ..., con D. N. I. núm. ..., por sí o en representación de ..., enterado del Pliego de Condiciones del Concurso convocado por el Patronato Municipal de Deportes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., para otorgar la concesión de servicio de Bar en el Pabellón Municipal de los Deportes, acepta cuantas obligaciones y condiciones se fijan por el Patronato Municipal de Deportes, en el Pliego aludido y se compromete a hacerse cargo como concesionario del indicado servicio, por el precio de ... pesetas, por los cinco años.

Se acompaña resguardo de haber constituido la fianza provisional para intervenir en el concurso y demás documentos a que se refiere la cláusula 13 del Pliego de Condiciones.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 10 de octubre de 1989. — El Presidente del Patronato Municipal de Deportes, Antonio Encina Losada. 5188

AGUILAR DE CAMPOO

Anuncio de convocatoria oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1989, se convoca pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General, con arreglo a las siguientes bases:

1.º — *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Auxiliar de Escala de Administración General, Subescala de Auxiliar, Grupo D, con titulación de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, dotadas con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 4 (coeficiente 1,7), a efectos de complemento de destino, y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

2.º — *Condiciones de los aspirantes.* — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplida la edad de dieciocho años, y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificación expedida por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3.º — *Instancias y admisión.*

1.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, y que se comprometen, en caso de ser nombrados, a jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respecto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en extracto en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

2.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Autoridad competente la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de esta convocatoria, aparecerán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

4.º — *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador de los ejercicios y méritos de los aspirantes estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

—El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

—Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

—Un representante de la Junta de Castilla y León.

—Un representante del Grupo Político del PSOE.

—Un representante del Grupo Político del P.P.

—Un representante del Grupo Político del CDS.

—Un representante de la Administración Local.

—El delegado del Personal Funcionario.

SECRETARIO:

—El del Ayuntamiento o Funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que con los titulares, habrán de designarse.

Dicha designación que hará la Comisión de Gobierno se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.—El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

5.º—*Comienzo y desarrollo de la oposición.* — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

Lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta al público en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.º—*Ejercicios de la oposición.*

Los ejercicios de la oposición serán tres:

Primer ejercicio:

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, al limpieza y la exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio:

Consistirá en responder a un cuestionario de cien preguntas con respuestas alternativas, sobre el contenido del programa y sobre cultura general, acordes con la titulación exigida para tomar parte en la oposición. Se concederá un tiempo de 45 minutos para el desarrollo de este ejercicio.

Tercer ejercicio:

Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de 60 minutos, un tema señalado por el Tribunal.

Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

El ejercicio una vez desarrollado, será leído por el opositor ante el Tribunal; pudiendo el miembro del mismo que lo estime oportuno formular preguntas relacionadas con el tema.

7.º—*Calificación:*

El primero y tercer ejercicio, se calificarán cada uno de ellos, con un máximo de diez puntos, siendo necesario para aprobar una mínimo de cinco puntos.

El segundo ejercicio se calificará con el siguiente baremo:

Cada respuesta acertada se valorará con 0,1 punto.

Por cada respuesta equivocada se penalizará con —0,1 punto.

La respuesta que se deje sin contestar no puntuará.

Será preciso obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superar esta prueba.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal asistentes a la sesión.

El orden de clasificación definitiva será determinado por la media aritmética de la suma de las puntuaciones de cada ejercicio.

8.º—*Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.*

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa, asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación para que efectúe el nombramiento. Cualquier propuesta de aprobados que contraveniga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 20 del Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que hayan superado las pruebas, sin exceder el número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen, que son:

1. Certificado de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de su función, expedido por la Delegación Territorial de Bienestar Social.

5. Documento que acredite no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a la Comunidad Autónoma o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública, extremo que se acreditará mediante declaración jurada efectuada en el modelo que se facilitará al efecto.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia por la que solicitó tomar parte en la oposición.

Una vez efectuado el nombramiento deberá publicarse en el "Boletín Oficial del Estado", y los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, aquéllos que no

tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

9.º—Incidencias:

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

10.—Recursos:

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Aguilar de Campoo, 5 de octubre de 1989. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

ANEXO

Programa mínimo de la oposición para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales

PRIMERA PARTE: DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO.

Tema 1: La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2: Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3: La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4: El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5: El Poder Judicial.

Tema 6: Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7: La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8: Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9: Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 10: El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11: El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12: Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13: Formas de acción administrativa. Fomento Policía. Servicio Público.

Tema 14: El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15: La responsabilidad de la Administración.

SEGUNDA PARTE: ADMINISTRACION LOCAL.

Tema 1: Régimen Local español. Principios constituciones y regulación jurídica.

Tema 2: La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3: El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4: Organización municipal. Competencias.

Tema 5: Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales Menores.

Tema 6: Ordenanzas y Reglamento de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7: Relaciones entre entes territoriales. Autonomía Municipal y tutela.

Tema 8: La función pública y local y su organización.

Tema 9: Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10: Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11: Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12: Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13: Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14: Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15: Ley 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales. Recursos de los Municipios. Enumeración. Tasas. Contribuciones especiales. Impuestos. Precios Públicos.

Tema 16: Los Presupuestos locales. Tramitación. Cuentas: De Tesorería. Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, Generales, de Administración del Patrimonio.

Aguilar de Campoo, 9 de octubre de 1989. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

5019

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Advertido error en la publicación de edicto de esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13-10-1989, referente a aprobación inicial de Modificación Puntual del Plan General en la finca La Gullona, debiendo decir "...que afecta a cambio de calificación de no urbanizable a urbanizable programado de la finca sita...", se expone al público esta rectificación para que surta los efectos oportunos, contado el plazo de exposición de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Aguilar de Campoo, 20 de octubre de 1989. — El Alcalde, Jesús Torre.

5177

AMUSCO

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Pedro Suazo Sancho, la ejecución de la obra titulada "Frontón de Pelota", cuya contratación y seguimiento han sido delegados por la Excma. Diputación Provincial, en la cantidad de cinco millones setecientos noventa mil pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Amusco, 23 de octubre de 1989.— El Alcalde (ilegible).

5178

FROMISTA

EDICTO

Aprobados por esta Corporación el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Miguel Angel Rodríguez Martínez, para la construcción de una "Pista de Tenis en el Polideportivo de Frómista", con un presupuesto de ejecución por contrata de 2.976.900 pesetas, incluida dicha obra en el Fondo de Cooperación Local para 1989, así como el pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación por concierto directo de la ejecución de dicha obra, por el presente se anuncia la exposición al público del referido proyecto, por plazo de quince días, en las oficinas municipales, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

así como la del citado pliego de condiciones por plazo de ocho días hábiles, al efecto de ser examinado por los interesados, a tenor de lo dispuesto en el art. 122 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Durante dicho plazo y ocho más, los interesados en la ejecución de la obra, podrán presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias, se les facilitará el modelo de proposición.

Frómista, 23 de octubre de 1989.—
La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena.

5191

MAZARIEGOS

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para la subasta referida al arrendamiento de fincas rústicas, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122, antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido y artículo 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración de la subasta para el arrendamiento de las siguientes fincas rústicas:

1.—Finca rústica La Guera, número 1, del polígono 7, con superficie de 25 Has., 88 as., y 64 cas., de las que son objeto, sólo, de arriendo 24 hectáreas, 36 áreas y 64 centiáreas, reservándose el resto el Ayuntamiento, con un tipo de licitación 356.000 ptas.

a) *Objeto del contrato.* — El contrato tendrá por objeto el arrendamiento de las fincas rústicas anteriormente descritas.

b) *Duración del contrato.* — El contrato tendrá una duración de cinco años, dando comienzo el día 30 de octubre de 1989, y terminará el día 15 de septiembre de 1994.

c) *Tipo de licitación.* — Como tipo de licitación se señala para cada finca para la primera anualidad la cantidad consignada anteriormente.

d) *Dependencias donde se hallan expuestos al público el pliego de condiciones y resto de la documentación.*

—En la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez hasta las trece treinta horas, todos los días hábiles hasta la fecha en que se celebre la subasta.

e) *Garantía provisional.* — La garantía provisional se fija en el 3 por 100 del tipo de tasación.

f) *Garantía definitiva.* — La garantía definitiva, que podrá constituirse en aval bancario, se fija el 4 por 100 del importe por el que fuere hecha la adjudicación, referida a las cinco anualidades.

Ambas garantías deberán constituirse en la Caja de la Corporación.

g) *Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas.* — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez hasta las trece treinta horas, por un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio de subasta, bien sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles a las trece treinta horas.

h) *Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.* — La apertura de plicas conteniendo las proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las trece treinta horas, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, profesión agricultor y vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., núm. ..., y con D. N. I. número ..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento de ... para el arrendamiento de fincas rústicas, sitas en el término municipal de ..., y enterado asimismo de todos los documentos obrantes en el expediente de subasta, por medio de la presente proposición solicita le sea adjudicada en arrendamiento, en las condiciones que en el pliego se señalan, la siguiente finca rústica:

Finca rústica señalada con el número ... del pliego de condiciones, que figura en el mismo con los siguientes datos:

Asimismo hace constar que se compromete a aceptar la adjudicación con sujeción estricta al pliego de condiciones, que conoce en toda su integridad, en la cantidad de (en letra) ... pesetas.

Se acompaña a la proposición resguardo de haber constituido en la Caja

de la Corporación la cantidad de ... pesetas, en concepto de garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de ... para el arrendamiento de fincas rústicas.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Mazariegos, 2 de octubre de 1989.—
El Alcalde (ilegible).

4833

OLEA DE BOEDO

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativo al tributo denominado:

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Contribuciones especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Olea de Boedo, 23 de octubre de 1989. — El Alcalde, Perfecto Merino.

5203

OLEA DE BOEDO

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente y la Ordenanza Fiscal de la

—Prestación personal y de transporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Olea de Boedo, 23 de octubre de 1989. — El Alcalde, Perfecto Merino.

5203

OLEA DE BOEDO

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, relativas a los siguientes precios públicos:

—Desagüe de canalones a la vía pública.

—Suministro de agua potable.

—Tránsito de ganados.

—Postes y palomillas.

—Entrada de vehículos a través de la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Olea de Boedo, 23 de octubre de 1989. — El Alcalde, Perfecto Merino.

5203

OLEA DE BOEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1989, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don José María Santos Martín, de la obra número 4/89, titulada "Captación de agua en Olea de Boedo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, por un importe de 1.120.000 pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, al objeto de que las personas y Entidades interesadas puedan examinar y formular durante referido plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Olea de Boedo, 23 de octubre de 1989. — El Alcalde, Perfecto Merino.

5197

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos núm. uno, dentro del vigente Presupuesto General de 1989, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán

formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Reinoso de Cerrato, 18 de octubre de 1989. — El Alcalde, José M. Rodríguez.

5176

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Revenga de Campos, 24 de octubre de 1989. — El Alcalde, A. Garrachón.

5190

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1989, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles", por un importe de dos millones de pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Revenga de Campos, 24 de octubre de 1989. — El Alcalde, A. Garrachón.

5192

VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra número 45/89, titulada "Pavimentaciones en Villaeles de Valdavia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villaeles de Valdavia, 24 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5193

VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Mateo Gallego Tendero, de la obra número 45/89, titulada "Pavimentaciones en Villaeles de Valdavia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, por un importe de un millón quinientas mil pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto - Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaeles de Valdavia, 24 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5199

VILLAMORONTA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 27 de septiembre de 1989, el expediente de suplemento de créditos por superávit y mayores ingresos, en el Presupuesto General del ejercicio de 1989, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450,

en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 3.150.00 pesetas.
Aumentos: 95.469 pesetas.
Total: 3.245.469 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 2.787.700 pesetas.
Aumentos: 1.295.508 pesetas.
Total: 4.083.208 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 400.000 pesetas.
Aumentos: 300.000 pesetas.
Total: 700.000 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Anterior: 4.000.000 de pesetas.
Aumentos: 3.700.000 pesetas.
Total: 7.700.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros.
Anterior: 1.062.300 pesetas.
Total: 1.062.300 pesetas.
- Suma total de modificaciones:
Anterior: 11.400.000 pesetas.
Aumentos: 5.390.977 pesetas.
Total: 16.790.977 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamoronta, 23 de octubre de 1989.
—El Alcalde (ilegible).

5175

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Tramitándose por esta Corporación expediente de enajenación de parte de una finca calificada como bien patrimonial de propios, con una superficie de 227,70 metros cuadrados, sita en el pago de Valdegudín, de esta localidad, se abre un plazo de exposición pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición pública: Quince días hábiles, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Villamuriel de Cerrato, 20 de octubre de 1989. — El Alcalde, R. Vázquez.

5196

VILLATURDE

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 18 de septiembre 1989, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit en el Presupuesto General del ejercicio de 1989, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 2.034.031 pesetas.
Aumentos: 14.690 pesetas.
Total: 2.048.721 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 1.918.000 pesetas.
Aumentos: 262.310 pesetas.
Total: 2.180.310 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 110.000 pesetas.
Total: 110.000 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Anterior: 10.624.629 pesetas.
Aumentos: 261.208 pesetas.
Total: 10.885.837 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros.
Anterior: 489.615 pesetas.
Total: 489.615 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 15.176.275 pesetas.
Aumentos: 538.208 pesetas.
Total: 15.714.483 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaturde, 23 de octubre de 1989.
—El Alcalde, Pedro Marcos.

5198

ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA

EDICTO

Esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Alumbrado público núm. 78/89, en Cascón de la Nava", por un importe de 5.250.000 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y ba-

ses de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles, en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Cascón de la Nava, 24 de octubre de 1989. — El Presidente, Moisés Fernández.

5195

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA

EDICTO

Esta Entidad Local, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1989, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter provisional, referidos a imposición de tributos y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1990.

En su consecuencia y tal como dispone el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales, las propias Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y tal como determina el número 1 del artículo 17 anteriormente citado, se coloca en el tablón de edictos de la Casa Consistorial copia de tales acuerdos por el período de treinta días anteriormente indicado.

A) Ordenanzas fiscales de nueva imposición

Apertura de establecimientos.

Cascón de la Nava, 23 de octubre de 1989. — El Presidente, Moisés Fernández.

5200